



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**Propuesta legislativa para modificar el artículo
299 del Código Penal sobre posesión no punible
en drogas en el Perú**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autora

Bach. Silva Padilla Helenn Guilianna

<https://orcid.org/0000-0002-4752-1909>

Asesora:

Mg. Rojas Medina Rocio Magaly

<https://orcid.org/0000-0001-8024-0052>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Privado

Pimentel – Perú

2024


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy la bachiller Silva Padilla Helenn Guilianna de la Facultad de derecho y humanidades, Escuela Profesional de derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 299 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE POSESIÓN NO PUNIBLE EN DROGAS EN EL PERÚ

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Silva Padilla Helenn Guilianna	DNI: 41724247	
--------------------------------	---------------	---

Pimentel, 18 de abril del 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Propuesta legislativa para modificar el artículo 299 del Código Penal sobre posesión no punible en d

AUTOR

Helenn Guilianna Silva Padilla

RECuento de palabras

23558 Words

RECuento de caracteres

121683 Characters

RECuento de páginas

76 Pages

Tamaño del archivo

514.6KB

Fecha de entrega

May 22, 2024 7:14 PM GMT-5

Fecha del informe

May 22, 2024 7:16 PM GMT-5

● 22% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 21% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 299 DEL
CÓDIGO PENAL SOBRE POSESIÓN NO PUNIBLE EN DROGAS EN EL
PERÚ**

Aprobación de jurado:

MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

Presidente del jurado de tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Secretaria del jurado de tesis

MG. ROJAS MEDINA ROCIO MAGALY

Vocal del jurado de tesis

PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 299 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE POSESIÓN NO PUNIBLE EN DROGAS EN EL PERÚ

Resumen

El informe de investigación propuso una normativa Para Modificar el Artículo 299 Del Código Penal Sobre Posesión No Punible De Drogas en El Perú, Durante El Periodo 2017- 2019, para tratar de conocer y proponer soluciones al tráfico Ilícito de Drogas, más estrictamente la micro comercialización de drogas que suele escudarse bajo la figura legal de posesión de drogas para el propio e inmediato consumo, este informe analiza lo presentado por el código penal sobre La micro comercialización de drogas y la posesión no punible de drogas para el consumo personal. El artículo 299 del código penal, deja una ventana abierta para que se siga comercializando drogas, ya que no se puede sancionar la posesión para el consumo personal, por lo que abiertamente muchos micro comercializadores tienden a pasar desapercibidos en estas actividades ilícitas, es por ello que se llega a la conclusión que no se puede sancionar penalmente la posesión de drogas con fines de consumo personal, sin embargo, se puede limitar a los consumidores de dichas sustancias en horarios y lugares determinados, aplicando una sanción penal a quien posean drogas con fin de consumo en lugares públicos no permitidos cumpliendo el fin preventivo de las penas, asimismo, resulta importante el presente informe, para que la comunidad jurídica, los operadores del derecho, y los legisladores, tomen conciencia que el TID, no solo afecta la salud pública, por lo que se deberían de tomar acciones preventivas como la que propongo en la presente investigación.

Palabras clave: Tráfico, drogas, comercialización, consumo, salud.

Abstract

This research report proposes a regulation to Modify Article 299 of the Criminal Code on Non-Punishable Possession of Drugs in Peru, During the Period 2017-2019, to try to know and propose solutions to Illicit Drug Trafficking, more strictly the micro drug marketing that tends to hide behind the legal figure of possession of drugs for one's own immediate consumption, this report analyzes what is presented by the penal code on the micro-commercialization of drugs and the non-punishable possession of drugs for personal consumption. Article 299 of the penal code leaves a window open for the continued commercialization of drugs, since possession for personal consumption cannot be sanctioned, so openly many micro-marketers tend to go unnoticed in these illicit activities, that is why The conclusion is reached that the possession of drugs for personal consumption cannot be penalized, however, users of said substances can be limited to certain times and places, applying a criminal penalty to those who possess drugs for the purpose. consumption in public places not allowed fulfilling the preventive purpose of the penalties, likewise, this report is important, so that the legal community, law operators, and legislators, become aware that DID not only affects public health Therefore, preventive actions such as the one I propose in this investigation should be taken.

Keywords: Traffic, drugs, marketing, consumption, health.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación "Propuesta normativa para modificar el artículo 299 del código penal sobre posesión no punible en drogas en el Perú, tuvo como finalidad contribuir con los operadores del derecho, estudiantes y público en general en facilitar una alternativa de solución a los frecuentes problemas que genera el tráfico ilícito de drogas desde su vertiente más pequeña que es la micro comercialización, y que con mucha frecuencia suele ocultarse sobre una supuesta posesión de drogas para el propio consumo.

Por tal motivo, se analizó el art. 298 y 299 del Código Penal referente a la micro comercialización y posesión no punible de drogas, logrando concluir que resulta viable sancionar penalmente la posesión de drogas con fines de consumo, de acuerdo a los límites de posesión que establece el artículo 299 del código penal, acogiéndonos al principio de necesidad de las penas y el fin preventivo que este cumple, en específico con el delito de micro comercialización de drogas (salud pública), delitos contra el patrimonio y contra la seguridad pública. Por lo que, al finalizar el presente informe, presento una propuesta legislativa que deberá ser materia de análisis y discusión a fin de que en un futuro pueda ser incorporado en el artículo 299 del código penal, una sanción penal por la posesión publica de drogas.

Además, este trabajo se constituyó por capítulos los cuales explicaran el problema, y lo desarrollará a través de los distintos aspectos doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales, posteriormente a través de las técnicas, instrumentos y recolección de datos, se obtendrá datos que serán plasmados a través de tablas y gráficos, los cuales serán discutidos para poder obtener las conclusiones y recomendación en función a los objetivos planteados.

A nivel internacional, uno de los problemas más difíciles y complejos del derecho penal, por supuesto, es juzgar el lado legal y corregir las prácticas políticas y criminales en los llamados "delitos de conservación". Bajo esta ley legal, la propiedad de la propiedad se viola antes de que el evento los afecte o si se utilizan para realizar alguna actividad delictiva.

Este problema presentado a nivel internacional se ejecuta también en México, donde mencionan que la comercialización de drogas se ejecuta por

el abandono de estudio de los jóvenes, los cuales se dedican a la delincuencia y a la venta de drogas, muchos de estos aspectos han sido evaluados, ya debido al consumo mínimo y personal de drogas que han sido cálidos como delitos, a pesar de estar dentro del rango de consumo, no obstante el autor menciona que se califique el delito como consumo y se regule con el fin de erradicar el consumo y la posesión de drogas (Mondragón, 2019).

Caso similar ocurre en Colombia, donde cerca de 25.00 personas se encuentran presas por el delito de tráfico de drogas, muchos de ellos como micro comercializadores, por ello el estado ha conllevado al aumento de fuerzas policiales, penales y penitenciarios, en función a los micro comercializadores los autores Upimny, Chaparro y Cruz (2017) garantizaron implementar tratamientos para que los consumidores menores procedan acceder a un servicio estatal de prevención contra drogas, con el fin de restringir factores de violación de derecho y el fomento de la corrupción.

Así mismo Chile, desarrollado como uno de los grandes consumidores de sustancias ilícitas, pone en riesgo cada vez más la población debido a que son jóvenes los cuales producen la comercialización de consumo personal, elevándose en un promedio de 6.7% al año, por tal motivo es que el estado realice un programa para poder identificar los riesgos de los jóvenes en base a un impacto experimental bajo un enfoque positivo, actos que han sido relacionado con lo social y la protección de salud.

Como resultado, el narcotráfico es una importante fuente de capital para el crimen organizado, ya que esta “economía ilegal” de las drogas y su conexión con la inseguridad ciudadana en la situación actual no es solo un tema internacional sino también nacional. Por eso, los estados están discutiendo una “responsabilidad compartida” para resolver el problema en el que están involucrados teniendo como fin solución global ante la comercialización y el consumo personal.

A nivel nacional, el Perú es considerado un país productor de drogas, al mismo tiempo, la mayoría de las drogas que se producen en el Perú están destinadas al mercado internacional, y una pequeña cantidad de estas drogas van al mercado nacional, especialmente en las grandes ciudades. Para la

demanda interna, la ruta de aspersión comienza desde las instalaciones de producción hasta las principales ciudades y atraviesa toda la red de distribución que conecta todos los cambios, desde la producción hasta el consumo.

Es importante mencionar que el delito que se viene estudiando (tráfico ilícito de drogas) se encuentra delimitado en el 2º párrafo del actual Código Penal en su art.296, el cual está relacionado con los actos que involucran estas sustancias conocidas como ilícitas, todo ello puede ser visto y verificado en la jurisprudencia nacional (R.N. N.º 551-2015 Lima Sur, Lima: 31 de mayo del 2013 y R.N. N.º 299-2015 Lima, Lima: 23 de enero del 2017, entre otros).

Por ende, el país es considerado un país productor de droga, tal y como explicó Caro (2016):

Perú es el segundo mayor productor de cocaína del mundo, por debajo de Colombia y por encima de Bolivia, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Actualmente, el cultivo de coca se realiza en 42,900 hectáreas de territorio peruano, que es la cifra que produce el 32% de las plantas de coca del mundo. Aunque el área bajo arbustos de cabeza disminuyó entre 2011 y 2011, lo que representa el 1% del cultivo mundial, la cifra volvió a aumentar en 2015 (p. 172).

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 298 del Código Penal, el mismo que señala las cantidades de droga que deberá poseer el sujeto activo para ser considerado micro comercializador, tenemos también lo estipulado por el artículo 299 del mismo cuerpo legal, el mismo que establece que la posesión de drogas con fines de consumo en cantidades que no excedan de 0.50 gm de PBC, sus derivados, y/o entre otras drogas, no es punible.

Ante tal contradicción normativa existente en nuestro Código Penal, señalamos que por cuestiones prácticas es difícil o imposible combatir el Tráfico ilícito de drogas o la micro- comercialización, cuando existe el artículo 299 del código penal se constituye como una norma permisiva para los consumidores, que a su vez también son micro comercializadores de droga.

Al respecto hay posiciones encontradas de estudiosos en las materias quienes por un lado señalan, como es el caso de Prado Saldarriaga, que la política criminal del Estado en TID, debe ser absoluta y no permisiva si se quiere combatir este flagelo, teniendo en cuenta que el Perú, no solo es un país consumidor de PBC, sino que además es un productor de PBC y sus derivados. Por otro lado, doctrinarios señalan que el consumo de drogas debe ser despenalizado, por tratarse de decisiones voluntarias, que no afectan bienes jurídicos de terceros, sino solo la propia salud del consumidor.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta el alto índice de delitos contra el patrimonio que se cometen bajo los efectos de estas sustancias, así como atentan contra la seguridad pública, lo cual convierte a nuestras ciudades en lugares inseguros para vivir. En ese sentido considero que el artículo 298 y 299 del código penal, tiene serias contradicciones, ya que la primera sanciona la micro comercialización, y la segunda permite la posesión con fines de consumo en cantidades menores, este grave vacío, permite a los consumidores dedicarse a la micro comercialización de drogas.

Este problema tiene que ver con la política criminal del Estado en temas de Tráfico Ilícito de Drogas, lo cual es de conocimiento público, que existe una gran cantidad de familias dedicadas a esta actividad ilícita, y más aún existen organización a nivel internacional que lideran carteles de la droga, por lo que considero relevante su estudio, a fin de que a futuro se tome en cuenta ciertos lineamientos que propondré como una probable solución para combatir este problema social.

Así, encontramos en nuestro país una acción represiva del estado contra la micro comercialización de drogas, que ha fracasado, si se tiene en consideración que el control del tráfico ilícito de drogas desde la producción hasta la micro comercialización regulados en el código penal, no ha podido ejercer un efecto disuasivo sobre nuestra sociedad. Por el contrario, ha ocurrido que aquellas personas que se dedican a cometer este tipo de delitos, van creando nuevos mecanismos de micro comercialización y sumado a ello, se sabe que tienen un conocimiento mínimo, pero suficiente sobre legislación antidrogas, con la única finalidad de evitar el poder punitivo del estado.

A nivel local, la inseguridad ciudadana está en el centro del malestar social y los miembros de COPROSEC, en coordinación con otras autoridades locales y la comunidad organizada, señalarán esto para revertir este estado de inseguridad dentro de la provincia de Lambayeque se tiene que realizar actividades diarias que vayan acorde con la disminución del tráfico ilícito de drogas.

Del mismo modo en la ciudad de Chiclayo se han realizado diversos operativos a cargo de la división de inteligencia de delitos de alta complejidad, así mismo según lo manifestado por el departamento antidrogas, son cerca de 200 personal que se encuentran activas en el consumo de drogas, las cuales en su mayoría son la pasta básica de cocaína y la marihuana, no obstante, se a llegado a determinar que la mayoría de las incautaciones se presenta a través de ketes, superando mucho de ellos los 22 mil (Fernández, 2016).

Sin embargo, lo manifestado por Rommel Díaz Paz, analiza que la mayoría de las personas que se encargan de la micro comercialización, son aquellas que producen y cultivan la droga en ciudades como Huarmaca, Piura y Trujillo, por otro lado, si bien el uso y la comercialización de drogas ha aumentado en la zona, la policía antidrogas ha mejorado sus métodos de lucha contra el tráfico de drogas y el nuevo personal también ha reducido la corrupción en las instalaciones.

Habiendo expuesto la realidad problemática fue preciso mencionar los antecedentes de estudio, A nivel internacional, Guerrero (2016) en su investigación aplicó las prácticas de la política de drogas contra los comités de autodefensa, haciendo un estudio comparativo de México y Perú, cumplimiento un objetivo a través de la metodología descriptiva, concluyendo que la lucha contra las drogas en sus regiones de influencia, las formas en que buscan y administran justicia y las consecuencias que estas actividades han tenido en sus regiones. La investigación muestra que las fuerzas de seguridad no perciben la política de drogas de la misma manera que sus gobiernos. Sin embargo, en algunas partes de la cadena de producción, transporte, procesamiento y comercialización, existe una réplica del modelo de prohibición de drogas introducido por el gobierno de Perú y el gobierno de México.

Ortiz (2016) analizó cuál es la dosis mínima que se debe aplicar ante un consumidor de drogas, esta investigación aplica como aspecto metodológico, el análisis de documentos y casos suscitados en Colombia, concluyendo que la jurisprudencia colombiana no es del todo clara sobre la dosis mínima, deja a autoridades como la Policía Nacional y la Procuraduría General de la República sin argumentos convincentes para establecer si una persona que lleva una dosis que excede sus necesidades personales necesita esta cantidad para satisfacer sus necesidades, o si es una persona que comete un delito relacionado con las drogas, se tomaría en cuenta la Ley 30 de 1986, cuyo artículo 51 establece las dosis para uso personal; afirmando el derecho al libre desarrollo personal.

Monroy (2017) analizó el bienestar y el consumo de las sustancias psicoactivas, tomando desde una perspectiva pública, en base a los expertos y los consumidores, aspectos que han sido tomados a través de una metodología descriptiva, concluyendo que las políticas gubernamentales han demostrado ser ineficaces para detener o al menos reducir el consumo de sustancias; Es posible que los gobiernos, las sociedades, las familias y cada uno de nosotros no haya ayudado a resolver el problema porque no nos damos cuenta de que somos responsables de él, pero tenemos algo que ver con el problema. Desde esta nueva perspectiva, los planes y leyes vigentes hoy en el país y en el área metropolitana se han desarrollado para abordar los problemas que ocasiona el consumo de drogas en nuestra población.

A nivel nacional Espinoza (2017) en su estudio llegó a abordar la problemática de la posesión de drogas mediante la respectiva calificación asignada al conocido delito de tráfico ilícito de drogas, para el estudio se tuvo en cuenta la participación de jueces y fiscales que constituyen a la Corte Superior del Callao. El objetivo de esta investigación fue analizar la relación entre la posesión de sustancias que son conocidas como drogas y el delito de tráfico ilícito. Como conclusión, se llegó a determinar que aun persiste la confusión al considerar a los consumidores conocidos como habituales como personas traficantes. La lucha ante la evidente problemática de las personas que consumen sustancias como drogas, debe centrarse directamente en educar correctamente a los jóvenes para que de esta manera se pueda prevenir que caigan en el mundo que involucra la drogadicción.

Pardo, Navarro y Rubia (2018) en su investigación denominó aspectos como los retos y desafíos que se presentan dentro de Latinoamérica para poder prevenir actos de aumento de drogadicción y venta de droga, aspectos que han sido identificados como micro comercializaciones dentro del Estado peruano, esto se debe al alto índice de pobreza, pues a pesar que se están reduciendo, las condiciones de vida de muchas personas se están mejorando. Sin embargo, los conflictos sociales, las desigualdades naturales y la violencia afectan el posible desarrollo de los peruanos, lo que dificulta nuestra participación en el proceso de desarrollo. Las tendencias relacionadas con las drogas están en desacuerdo con el éxito nacional

Arango (2018) en su artículo denominado antidrogas, analizó aspectos sobre la política criminal que se presenta en los años 2017 dentro del Perú, aspectos que han sido tomados a partir de un análisis metodológico descriptivo, concluyendo que existen vacíos legales en nuestra legislación que le permite a los delincuentes protegerse bajo el paraguas protector del Estado argumentando consumo de Drogas, cuando en realidad se dedican a la micro comercialización, ello en base a las cifras oficiales del Ministerio Público para el año 2017 en Lima Sur, en donde de cada 10 denuncias por micro comercialización solo 5 de ellas logran alcanzar condena.

Prado (2016) señaló que para combatir el Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú, se requiere una política criminal represora que deje espacios libres a los comercializadores, a los grandes carteles de la grande, para que puedan encontrar un mercado en un país en donde el consumo está permitido. Señala este autor, que, si se sanciona la Comercialización, también debe sancionarse el consumo, ya que ambos forman parte del mismo problema.

Torres (2017) concluyó señalando que el Perú, no solo es un país consumidor de droga, sino que además produce Pasta Básica de Cocaína y sus derivados, lo cual le convierte en un blanco más atractivo para los carteles de la droga, por lo que se debe aplicar políticas radicales de sancionar penalmente a los consumidores de drogas, teniendo en cuenta que un gran porcentaje de delitos se comenten bajo los efectos de este tipo de sustancias.

A nivel local, Campos (2020) analizó como investigación los exámenes toxicológicos que se deben aplicar como un medio idóneo para corroborar a los consumidores de drogas en la legislación peruana, para ello la investigación aplica una metodológica descriptiva, concluyendo que la posesión impune de drogas, no se castiga con la posesión de drogas, como también se la conoce, ya que se sabe que está permitida si se destina al consumo inmediato en cantidades mínimas, como ocho gramos de marihuana, sin embargo, genera confusión en la tipificación de los delitos relacionados con las drogas, ya que los jueces y fiscales no se guían por un solo criterio que se observa durante las investigaciones como antecedentes de una investigación.

Chavarry (2021) en su investigación tomó como referencia una política criminal frente al delito de micro comercialización de drogas, tomando como aspecto de población el distrito de San Martín de Porres, en los años 2020, aspectos que han sido tomados para poder comprender la metodología descriptiva, no experimental, concluyendo que la política criminal del Estado es negativa en la lucha contra el narcotráfico micro comercial en la zona de San Martín de Porres Lima, ya que la tasa de criminalidad no ha disminuido a pesar del uso de medidas penales y la represión del individuo a través de la prisión, pues la política criminal del estado de prevenir el delito de venta de drogas micro comerciales no tuvo impacto positivo ya que no tuvo impacto en otros y los convenció de no cometer el mismo acto ilegal.

La investigación se justificó para que los operadores del derecho, policía nacional del Perú, y la población en general puedan encontrar una alternativa de solución a través de mi propuesta normativa a los frecuentes casos de consumidores que a su vez son micro comercializadores de drogas, y que dañan tanto a nuestra sociedad, ya que a través de estos delitos se facilitan la comisión de otros, así mismo es necesario mencionar que ante la presencia de vacíos legales en la normativa relacionada al consumo y la posesión de drogas distintas, el presente artículo bajo análisis, vulnera principios de razonabilidad, proporcionalidad y de mínima intervención penal.

Cabe resaltar que a lo largo del tiempo el Estado peruano ha buscado erradicar el consumo y venta de drogas, sin embargo, en la actual legislación existen supuestos de excepción de responsabilidad penal por consumo de

acuerdo al pesaje de la misma, sin embargo, el problema se suscita cuando el agente posee dos o más tipos de drogas, así estas sean de menor pesaje se considerara micro comercializador, no teniendo en cuenta el juzgador si se trata de un farmacodependiente o no.

Asimismo, resulta importante porque, se pretende proteger los derechos de la sociedad, y sin perjudicar el derecho del consumidor, quien puede hacerlo en lugares no públicos.

Así mismo se tuvo como teorías que, el delito que se encuentra estipulado en el art. 296 del Código penal en su inciso 2, claramente abarca a toda acción delictivas por posesión, una primera aproximación de esta clase de delitos es afirmar que se criminaliza la mera posesión de cualquier tipo de objeto peligroso; por ejemplo, sustancias consideradas ilícitas, objetos como pistola, cuchillos y entre otros objetos que pueden causar algún tipo de daño, por ende se explica lo siguiente:

Desde el ámbito de la sustancia, se puede confirmar que sí influye en la criminalización basada en su peligrosidad. En primera lugar, al penalizar la posesión de objetos o sustancias peligrosas parece a sus inicios correctamente justificable. La criminalización se fundamenta en los peligros inherentes a estas sustancias y en la intención normativa que esta direccionada a controlarlas a través de la imposición de una determinada pena por actos que involucran la posesión. Es importante mencionar que en relación a estos delitos que involucra la posesión, suelen tener un propósito con características preventivas: pues buscan evitar o reducir cualquier tipo de daño que se pueda ocasionar por el uso y ocupación descontrolada de las sustancias relacionadas (Ambos, 2015, p. 61).

No obstante, se ha debatido en la doctrina si la posesión de algo debe de ser constituido como un hecho o del mismo modo como un comportamiento, dado que al involucrar al derecho penal solo se puede confirmar que los comportamientos son delictivos, no obstante el estatus o hechos no pueden ser considerados igual. Conforme a lo mencionado por la Real Academia Española, el término "poseer" se refiere a "tener una cosa" o de manera similar a "ejercer una facultad que independientemente de si se tiene o no derecho a ello". Mayer (2014) explica que:

El primer significado mostrado, que se refiere a "poseer" con "tener una cosa", no describe ningún comportamiento prohibido u obligatorio por el sistema legal, sino un simple estado de cosas: posesión o posesión (de propiedad). El incumplimiento de un verbo guía, que implica claramente una conducta ordenada o prohibida, limitada a la pena penal de una simple verificación de hechos, indica una violación del principio de rigor, una circunstancia que obliga a una mayor investigación del significado de la palabra especificada (p. 32).

Es importante realizar una correcta distinción entre: tener un objeto o cosa, pues esta expresión puede ser interpretada como una situación de índole fáctica, pues no puede ser considerado como una actividad o acción delictiva, pues al no llegar a delimitar de manera eficiente el comportamiento, se estaría sancionar de manera ineficiente un hecho simple.

Señala que "Si el ocupante usa un cierto control, permanecerá con el agente mientras no mantenga el control anterior sobre el artículo que posee. Es el llamado conducta, que la mencionar esta accionar se podrá llegar a extender un periodo determinado: desde el inicio hasta el final de la posesión " (Mayer, 2014, p. 33).

En esa medida, "poseer" entonces supone el control de un objeto, y el ejercicio de ese control es el mismo que la práctica, incluso si se tiene o no derecho a dicha posesión, por lo que el delito dura lo que dure ese control, siempre que se mantenga dicha posesión.

Así, por ejemplo, el delito de posesión de mercancías peligrosas incluye el delito de posesión ilegal de armas de fuego, al que se refiere el artículo 279 del Código Penal, la Corte Suprema se refiere a este delito como "dirigido a mantener la seguridad pública contra el miedo o posesión ilícita. Ejercicio en uso que no constituye registro o alistamiento ante la administración correspondiente, por lo que esta ilegalidad es absoluta y no relacionada", y se ha agregado en la medida en que se ha configurado el delito de posesión ilegal, liberando la administración de cualquier control sobre el uso secreto de mercancías peligrosas. Es decir, es completamente ilegal por falta de licencia ". (Casación N.º 211-2014 Ica).

Entonces se asume que un delito de posesión ilegal de un arma es una indicación de un peligro desconocido, ya que no quiere revelar ningún daño, ya que se entiende que la posesión de un arma es peligrosa para el público sin un permiso. Schroeder (2004) afirma que "por ejemplo, algunos objetos están en peligro, que pueden explotar, quemarse o infectarse". El escritor alemán llama a estos delitos "puros delitos contra la propiedad". (p. 159).

Es importante diferenciar que, lo que se llega a castigar en el delito conocido como tenencia ilegal de armas, es la acción o el control del sujeto sobre los objetos que pueden ser reconocidos como peligrosos, que ante la sociedad jurídica se llega a entender como un accionar o comportamiento que requiere una sanción, conforme a lo explicado por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 1232-2010 Loreto de fecha 27 de abril del 2011:

El fallo en un caso penal por posesión de un arma ilegal requiere "posesión de un arma de fuego", lo que requiere que el propietario posea un arma y este sujeto al propósito de su uso sabiendo que no hay licencia por parte del Control de servicios de seguridad. Control de armas. Pistolas y explosivos de equipos tradicionales Discamec, no incluidos por requisitos de elegibilidad, los cuales son temporales y aptos para su uso en la prevención de situaciones peligrosas de demanda forzada; Así, la definición de propiedad se refiere a la teoría del ser que define la teoría del derecho humano, que requiere un acuerdo entre los elementos naturales de la experiencia de sostener el objeto y el propósito de la auto conservación.

Este acto, dado que también es un delito penal, requiere una falta de continuidad en la posesión de un arma, lo que significa no solo la conexión del agente con tal cosa, sino también el conocimiento de la existencia de un hecho sin licencia. Por lo tanto, parece que la conexión entre la posesión de un arma no debería ser lenta y peligrosa, ya que se elimina temporal y temporalmente de un delito menor.

En resumen, como se dijo anteriormente, la propiedad de algo implica el control sobre algo, y el uso de la fuerza es consistente con lo que se percibe como comportamiento, que como se explicó, si el delincuente decide "retener"

tal o cual objeto, tal comportamiento, si se habla, aumentará con el tiempo hasta el fin de la posesión.

Desde otra perspectiva, tanto en el derecho penal del Estado peruano como en el comparado, se ha llegado a observar que la criminalización de la posesión que involucren objetos considerados neutros o inofensivos. Estos son herramientas que, aunque normalmente se usan para fines completamente legales, también pueden ser empleadas para cometer actividades delictivas. En estos casos, la peligrosidad no radica en el objeto en sí, sino en la persona que lo posee y que podría usarlo para cometer un delito futuro, o en objetos inofensivos que provienen de un delito que ha sido cometido con anterioridad. Un ejemplo clásico es el delito de receptación o el delito de lavado de activos, que criminaliza, entre otros supuestos, la tenencia de bienes que tiene proveniencia ilícita.

Desde otra perspectiva sobre el delito que involucra posesión, los legisladores llegan a introducir finalidades ulteriores al poseedor del objeto pretende alcanzar, adelantando así las barreras de la punición para prevenir que ciertos objetos causen daño a la sociedad. Para que esta persecución penal sea legítima, debe verificarse cuál es la intención del autor. Si la posesión se considera un antecedente que permite castigar la intención de uso, debe existir una presunción legítima de la peligrosidad del objeto o del poseedor en su potencial para cometer un delito futuro. Así lo entiende Jakobs (1997):

Esta predicción es inevitable en algunos casos, como, por ejemplo: Cuando se producen prototipos de medios delictivos que inicialmente se guardan en su interior: armas, dinero falso, pasaportes falsificados, drogas, etc.; Y el hecho de que esos presupuestos incorporados aumentan el riesgo de que lo utilicen de forma criminal. Lógicamente, esta consideración legitima una sola sentencia con la intención de crear un riesgo intangible de que los delitos futuros se reduzcan para todos. No es posible preguntarle al autor qué está pensando porque todavía está parado en su ámbito interno. Entonces, incluso si tiene una situación peligrosa, no importa lo que planea (pp. 211 y 212).

Las manifestaciones deben tener como objetivo utilizar el objeto incautado de manera criminal. Al respecto, Ambos afirma: “La criminalización debe basarse

en la evidencia de la intención del propietario de usar el objeto objetivamente relacionado. De hecho, este propósito de uso, como propósito específico de posesión, conecta la posesión con la transacción y, por lo tanto, la distingue del simple delito de posesión. (Ambos, 2015, p. 82).

Con lo cual, se dan casos en los que la posesión de la cosa prohibida con datos objetivos (en función de su peligrosidad) debe concurrir junto con la división de la cosa para la finalidad delictiva otorgada por el legislador, como es el caso de la posesión de Drogas, donde esta posesión debe ser después de Usado para tráfico ilegal. Así, Schroeder (2004) explica: "Algunas violaciones de posesión conciben como un elemento de intención el uso de objetos capturados, es decir, requieren un instinto trascendental" (p. 159), para estos supuestos, dice el profesor Regensberg University, "trabajos posesivos con intención de uso".

El segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal peruano, como veremos, también responde a esta pregunta, donde se debe entregar u ordenar la venta de drogas, como lo describe Peña Cabrera Freyre, refiriéndose al criminal mencionado anteriormente: La posesión (Peña, 2013, p. 119), es decir, existe un propósito para utilizarlos, en términos utilizados por el profesor Schroeder, en este caso particular, el propósito de comercialización.

Cuando se hace mención la terminología "posesión" se puede hacer referencia a "tener una cosa", esto se está refiriendo a un hecho y no a un comportamiento, lo cual no es compatible con un derecho penal que solo sanciona "actos". Por ello, la doctrina considerada mas avanzada equipara la posesión que involucra directamente el comportamiento de control sobre una cosa. Así, poseer una cosa implica ejercer cierto control sobre el objetivo establecido, cabe reconocer que el ejercicio de control o manejo, es considerado como compatible a la conducta de una persona.

Desde la perspectiva anterior, se puede asegurar que se llega a descartar de manera directa la existencia de algún tipo de delito que sea sancionar por la mera posesión de objetos, ante esta perspectiva la Corte Suprema en su Recurso de Nulidad N.º 1232-2010 señaló que la posesión ilegal de un arma, la conexión entre posesión de un arma no debe hacerse a la ligera e intensamente, ya que temporal y momentánea no está relacionado con un delito menor.

Por otro lado, no existe una sola condición de "delito", existen casos que impiden la posesión de sustancias peligrosas, por ejemplo, que pueden explotar o arder, o contaminar, otros factores de riesgo cuyo uso puede causar daños a través del propietario o de terceros. partido o causa exacta (esto se aplica sobre todo a la posesión de armas de fuego), estos delitos se denominan "delitos puros de posesión".

Además, existen casos en los que, junto con los datos sobre la posesión de un objeto prohibido, parece ir acompañado de la entrega del objeto con un fin delictivo previsto por la propia ley, por lo que algunos de los infractores son considerados un objeto de delito. Son lo que se llama "intenciones de uso".

Conforme a lo estipulado en el art. 296 del Código Penal llega a señalar que el que posea todo tipo de sustancias consideradas tóxicas, estupefacientes o también conocidos como sustancias psicotrópicas las cuales fueron destinadas a su respectivo tráfico ilícito", definiendo así una modalidad de "delito de posesión". Por lo tanto, su configuración típica debe cumplir con las exigencias de índole dogmáticas que han sido mencionadas con anterioridad, en cuanto a la determinación de la posesión de la sustancia prohibida (droga) y la intencionalidad o destino en el cual estaba previsto para la misma (su tráfico). En este contexto, el propósito del estudio es evaluar si existe algún tipo de conexión mediante un examen que involucre los elementos con características típicas, las cuales configuran al delito.

Cabe mencionar que el estudio constara con cinco apartados, siendo el primer punto las bases que estarán destinadas a analizar los delitos de posesión y del mismo modo la respectiva caracterización dogmática que los legitima. El segundo punto se llega a examinar la tipicidad objetiva del delito de posesión de drogas, analizando las respectivas características de la "posesión" y del mismo modo sus alcances. Con respecto al tercer apartado se centra en el examen de la tipicidad subjetiva y del mismo modo a la evaluación del elemento de tendencia interna, las cuales fueron trascendente "para su tráfico". Con respecto al cuarto apartado, se analiza la acreditación de estos puntos subjetivo, la diferencia de del dolo, a través del manejo de las conocidas pruebas indiciaria. Por ultimo, este punto investigativo involucra las fases que involucra la posesión de las drogas en la que se despliega "la posesión para su tráfico", concluyendo que estas

acciones delictivas se ubica en una etapa considerada final del ciclo de la droga, donde la sustancia ilícita comercializada se pone a disposición del consumidor con características potenciales.

Desde esta perspectiva, un análisis con características dogmáticas sobre del delito de posesión de drogas, el cual se encuentra tipificado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, el cual llega a revelar que no es un delito de mera posesión. Las sanciones penales están direccionadas a castigar el control que la persona ejerce de manera directa sobre la droga que se encuentra en su posición, esto quiere decir sobre el control o dominio de estas sustancias.

El delito que involucran actos de posesión de sustancias conocidas como drogas, no se refiere simplemente a la posesión en el sentido de criminalizar un hecho, sino que es un delito de acción que sanciona un comportamiento, es decir, poseer un objeto implica ejercer determinado control sobre él, y ese ejercicio de control se considera una conducta punible.

El delito que involucra la posesión de sustancias como son las drogas, es un tipo de delito de posesión que considera el propósito para el cual se pretende usar las cosas poseídas. Esto requiere una intención trascendental, conocida en la doctrina como delitos de “posesión con intención de utilización”, con respecto a este caso mencionado, se hace referencia a la intención de traficar con la sustancia, estableciéndole un destino para la respectiva comercialización de forma inmediata y poniéndola directamente a disposición de los consumidores potenciales mediante un precio.

En resumen, lo que define el carácter delictivo de la posesión de drogas, escrito en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, en el delito de posesión de drogas es un preorden para su tráfico. Así, la diferencia entre comportamiento criminal y punitivo radica en el tipo subjetivo. Sin embargo, la verificación del propósito del tráfico se basa en la disposición del ordenamiento, y esto requiere la determinación de elementos de hecho que faciliten la identificación del propósito de la posesión. Por tanto, la verificación objetiva de este objetivo sólo puede evaluarse mediante pruebas circunstanciales.

Comparando los aspectos objetivos se puede construir y lograr lo que muestra la causa, las circunstancias y el propósito de la posesión.

La jurisprudencia generalmente se basa en una variedad de señales para indicar la presencia de una posesión típica, que generalmente requiere que sean plurales o muy únicos, pero no especiales. Por tanto, la dosificación de drogas es incompatible con su consumo y su pureza; No adicción a las drogas o, al menos, la condición de consumidor del propietario; La forma de administración de drogas (por ejemplo, en papelinas); Posesión de grandes sumas de dinero de origen irrazonable; Distribución de dinero en pequeños bonos y monedas parciales, tiene una variedad de drogas; Herramientas para pesar, equipos o materiales (como equilibrado de precisión), corte, distribución; El lugar donde se encontró la droga; El lugar y la actitud en la que el sujeto se asombra por este objeto, y también, lo muestra el comportamiento insolente.

De acuerdo a lo establecido en el art. 299 del actual Código Penal, se puede demostrar que se encuentra explícitamente delimitados tres requisitos para la respectiva aplicación del eximente: a) que las sustancias que estén destinados para el propio y del mismo modo inmediato consumo, b) la cantidad intervenida no exceda los límites establecidos para cada tipo de droga, y c) que la persona no tenga en su poder dos o más tipos de sustancias (drogas). Desde esta perspectiva se analizara de forma breve cada uno de estos criterios, partiendo de la premisa de que la posesión de droga para consumo personal es un hecho atípico, sin que se pierda de vista que el análisis realizado se encuentra relacionado a las figuras que están ligadas al delito de tráfico ilícito de drogas..

a. Que sea para el propio e inmediato consumo

El primer aspecto a analizar es la posesión de la droga, diferenciando claramente entre el microcomercializador (art. 298) y el denominado “burrier”. El microcomercializador obtiene una ventaja económica por la venta de droga, debe transportar la sustancia consigo y buscar compradores potenciales. El burrier, aunque también obtiene una ventaja económica, se beneficia más debido a la naturaleza de su única función, que es transportar la droga. A menudo, el burrier desconoce el origen y, en ocasiones, el destino final de la droga, lo que aumenta el riesgo de ser detenido por las autoridades.

Aclarados estos puntos, podemos decir que el consumidor es el destinatario final de las actividades combinadas de ambos sujetos descritos anteriormente, ya que adquiere las drogas para su consumo. Sin embargo, una interpretación a contrario sensu podría llevar erróneamente a entender que la posesión es punible si no es para el propio e inmediato consumo.

b. Que la cantidad no exceda lo establecido para cada tipo

Con respecto a las primeras redacciones del artículo, se estipulaba que para determinar la dosis personal, el juez debía considerar la relación entre peso y dosis, del mismo modo la pureza, y por último la respectiva aprehensión de la droga. Sin embargo esta fórmula era considerada vaga y del mismo modo impreciso, dejando de esta manera gran cantidad de discrecionalidad a los jueces. Por ello, mediante el artículo 1 de la Ley N.º 28002, publicada el 17 de junio de 2003, se modificó la descripción para incluir cantidades exactas y de forma taxativas, en relación a cada tipo de sustancia (drogas), con el fin de limitar la existencia de un toxicómano que posee drogas para el respectivo consumo.

c. Que no se posea dos o más tipos de drogas

En el segundo párrafo, que no estaba presente en la redacción original de este artículo, se introduce un criterio cualitativo, lo cual presenta una contradicción en varios aspectos. Hemos mencionado que el Estado reconoce la libertad del individuo para poseer y usar sustancias sin ejercer control sobre él, y mientras no se genere peligro o daño a terceros, los individuos pueden ejercer sus libertades plenamente.

No obstante, en relación a la libertad se llega a cuestionar y limitar dicha potestad. Haciendo una interpretación a contrario sensu, podríamos llegar erróneamente a la conclusión de que quien posee dos o más tipos de drogas es un microcomercializador. Esta interpretación contraviene la presunción de inocencia, ya que implicaría una inversión de la carga de la prueba y podría resultar en quince días de detención para un consumidor habitual. Esto sería completamente anti garantista e incompatible con un Estado democrático de derecho.

En nuestro Código Penal, Capítulo III Delitos de Salud Pública, en su parte II el tráfico ilícito de drogas, coexisten las tres figuras penales: el tipo básico de tráfico ilícito de drogas (Art. 296), su peor forma (Art. 297) y la micro comercialización (Art. 298); Cada una de estas figuras tiene un verbo a describir en cada documento que describe las conductas realizadas por los sujetos que operan en la relación delictiva. Es decir, estas cifras son el lugar donde se pueden encontrar todos los participantes de la actividad y establecimiento comercial, pero hay una ley que no cumple con el consumidor, que también se denomina toxicómano.

Los toxicómano, adictos o consumidores habituales se refieren a personas que tienen el hábito mórbido de intoxicarse con sustancias que brindan placer o suprimen el dolor. De acuerdo con esta definición, y con base en el comportamiento típico mencionado en el tráfico ilícito de drogas, consideraremos que no pertenece a ningún comportamiento mencionado en los verbos de control del tipo de delito mencionado. Luego, encontraremos su regulación en el artículo 299, no como un número que deba ser sancionado, sino como un acto de exención del castigo. Sin embargo, la Convención de Viena de 1988 recomienda que tales actos sean tipificados como delito. Por lo tanto, en nuestro análisis comparativo, veremos que, en otros países, tales actos son considerados delitos y se aplican diferentes penas, ya sea privación de libertad, tomar medidas de seguridad o ambos.

En el caso de nuestro país, la ley ha optado por "no castigar" tales actividades aunque el plan de estudios establezca que si el toxicómano es víctima (de los efectos de las drogas y los traficantes) o ha cometido un pecado (alimentar el mercado ilegal de las drogas), creemos que todas las cuestiones sobre las acciones correctivas que el Gobierno puede abordar este problema y volver, desde la intervención, con fines jurídico-penales, para evitar el cobro, ya sea entre jueces, de forma inmediata o por otros, poco confiable. Por lo tanto, tal acto no es justo y, por lo tanto, no es un crimen, es imposible evitar el castigo (Prado, 2008, p. 21).

Sin embargo, es justo decir que este artículo examina las razones por las que no se puede sancionar la droga, sin olvidar lo que dice el Dr. Prado (2008), es decir, Tampoco debemos olvidar la naturaleza funcional del problema de las

drogas, que no es el uso ilegal ni el tráfico ilícito, sino ambos. Mientras haya tráfico ilegal, habrá adicción a las drogas. Es decir, ambos lados son la misma moneda (p. 11).

El drogadicto, como todas las personas que viven bajo la ley, está amparado por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de 1993, es decir, discriminar a una persona y respetar su soberanía es la razón principal por la que la sociedad y el Estado, y debe aceptar el artículo 3 del mismo pedido; para que podamos hablar de las mismas libertades que las mencionadas en el artículo 2 y todas aplicables a todos los seres humanos, que pueden aplicarse al desarrollo social y económico. Esta libertad es la misma, por tanto, la constitución le otorga a todo ciudadano el derecho a ser voluntario, a beber alcohol o tabaco, es decir, un ciudadano tiene derecho a decidir qué hacer con su cuerpo, ejercer su libertad, sin dejarse influir por otras personas (Ugaz, 2010, p. 194).

En tal sistema de pensamiento, el narcotraficante o consumidor puede decidir qué hacer con su vida, sin necesidad de la intervención del gobierno, ya que esto sería una completa violación de los derechos fundamentales de los párrafos anteriores, porque los gobiernos han reconocido que las personas no están demasiado cansados, la capacidad de utilizar criterios idénticos para apoyar los comportamientos de movimiento en la sociedad, sin violar los derechos o intereses legales de un tercero; Por lo tanto, los procedimientos que van en contra de los derechos legales conocidos deben estar condenada a la inaplicación, en uso del control difuso, o en el mejor de los casos a la declaración de inconstitucionalidad.

De esta manera, todos pueden decidir o disponer de los bienes legales que tienen, es decir, su propia salud, sin causar daños generales, sino solo autolesiones. Esto se puede explicar como un castigo natural, no necesita de sanciones de seguimiento. bajo la intervención del sistema penal.

b. La teoría de la imputación objetiva

La víctima, como responsable, mostrará el resultado si causa daño a la víctima por su cuenta y riesgo. Es decir, los usuarios de drogas saben que la posesión de drogas para el consumo puede ocasionar graves daños en el organismo e incluso causar la muerte; sin embargo, genera sus propios riesgos

y asume las consecuencias que de ellos se derivan, es decir, corren por su cuenta y riesgo.

c. La teoría del consentimiento

En este caso, se debe alentar fuertemente la situación, para que quede claro que el tercero afectará la propiedad legal protegida, y con el consentimiento de la víctima, ingresaremos en un caso con información de responsabilidad, considerado en el artículo 20, inciso 10 del Código Penal.

Para entender la situación, clasificamos la droga en dos grupos, el primero, como dueño de propiedad legal protegida que es peligrosa o lesiva, y el segundo, como el tercero que causa daño o perjuicio a los protegidos. Dado que este es el caso, son conscientes que la posesión de drogas para su consumo le será perjudicial, es decir, tienen su consentimiento.

d. El principio de lesividad

La posesión de drogas para el consumo se basa en este principio, el cual indica que para que un acto sea considerado delito debe poner en peligro o dañar el patrimonio legal (Mir, 2005, p. 148). Los comportamientos analizados no ocasionarán peligro y mucho menos dañar los bienes legales protegidos antes mencionados; a diferencia de otras figuras coexistentes en el Derecho Penal, estas figuras utilizan el uso de drogas como estándar común, pero cuando se desarrollan ilegalmente para uso económico y comercial. El tipo de peligro ocurre cuando el propósito y el impacto grave en la salud pública; por lo tanto, la autolesión no será castigada.

De acuerdo con el Dr. Alonso Peña Cabrera, podemos decir que las personas continúan consumiendo drogas ilícitas de forma libre y voluntaria, definiendo comportamientos sin perjuicio alguno, entrelazados dentro del alcance al alcance del consumidor, sin sentir un ancla espiritual. Protección de intereses legítimos en este ámbito delictivo, nos referimos a la salud pública, cuando lo que se quiere prevenir con declaraciones prohibitivas es el uso generalizado y generalizado de drogas ilícitas, reduciendo así la oferta de las mismas y reduciendo así la demanda de las mismas. En este sentido, el Estado no intervendrá para prevenir tales autolesiones (Peña, 2012, p. 167).

Sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 299 del Código Penal, los drogadictos que son víctimas del delito de tráfico ilícito de drogas dejan de ser delincuentes (Frisancho, 2019, p. 168).

Actos de posesión para la comercialización en el ciclo de la droga, en esta medida, las mayores cantidades de drogas producidas en el Perú se destinan al mercado internacional, con una proporción menor al mercado nacional, especialmente en las principales ciudades.

El circuito de las drogas para la “exportación al exterior” comienza en los valles de producción de coca, donde se producen las pastas de cocaína y se refinan en clorhidrato de cocaína, y la droga se transporta desde el lugar de producción a los puntos de “exportación”, especialmente a los puertos del país, por lo que las formas típicas de “transporte” en nuestro país se benefician del comercio exterior. Además, las salidas de drogas se ocultan a través del comercio exterior, y también se utilizan rutas subterráneas, como explica Salazar (2015), existen diferentes salidas de drogas producidas en Perú y abastecidas a mercados internacionales como Talara Norte, bayovar y otras bahías no se monitorean adecuadamente.

Por demanda interna, el departamento de drogas sale del área de producción para llegar a las principales ciudades, y la droga pasa por una importante red de distribución que conecta todos los ciclos de la droga, desde la producción hasta el consumo. Así lo manifiesta Chiappe (2015):

En Perú, el narcotráfico de cocaína forma una cadena que va del agricultor al consumidor. Por ejemplo, la pasta base o el clorhidrato de cocaína pasa a manos de fabricantes que son intermediarios en el sector de productores, quienes son trasladados a diversas ciudades costeras de la droga, principalmente micro comerciantes o "empacadores". Antes de que acaben con el cliente. (p. 66)

Es así, el Perú no es considerado un país con altas tasas de consumidores de droga, Caro (2016) plantea este asunto en los siguientes términos:

El consumo de drogas ilegales en Perú es menor al promedio mostrado en América Latina. Según una encuesta de 2012, la prevalencia de escolares

que han consumido drogas ilícitas en algún momento de su vida es del 8,1% y, en particular, del 4,3% que han consumido marihuana, la droga más común entre los jóvenes. En particular, esta cifra es mucho menor en comparación con otros países de EE. UU., Donde el porcentaje está entre el 20 y el 25%. Estas estadísticas muestran que se ha creado una cultura preventiva en el Perú, impulsada por el contexto en el que más del 90% de las personas están abiertamente en contra de la legalización de las drogas.

Esto es alentador, si se considera que el Perú es el productor de pasta básica de cocaína (PBC) y por lo tanto los clientes potenciales pueden obtenerla a un precio mucho menor que el del mercado internacional. Pero esta bajísima tasa de consumidores de drogas ilícitas se debe a las políticas públicas impuestas por los gobiernos que han perpetuado los programas de prevención. (p. 172)

Sin embargo, debemos matizar esta afirmación, pues en los últimos años el consumo nacional de drogas ha ido en aumento por efecto de las políticas de represión de la exportación de drogas, lo que ha generado que la droga producida que no puede salir al extranjero busque ser comercializada en el país. Chiappe (52015) explica en esa medida que:

Estrategias y acciones para controlar las exportaciones de drogas de cocaína a los mercados principalmente en América del Norte, Europa y Asia; Métodos de disuasión que buscan destruir las grandes mafias de tráfico; Las acciones de diversos programas de sustitución de cultivos de hoja de coca, entre otros factores, han contribuido a la mayor disponibilidad de cocaína en el mercado interno en el proceso de precios significativamente más bajos, fenómeno que se observa en varias ciudades urbanas de Lima y Perú. Hoy, se puede observar, aunque el precio del cloruro de cocaína ha bajado significativamente, el precio del PBC se ha debilitado.

Esta situación puede estar relacionada con la aparente sobredosis de cocaína. Según Unodc, el precio medio de un kilogramo de PBC en las zonas de fabricación es de unos 800 dólares (2.400 soles), mientras que el precio de la cocaína es de 1,200 dólares (3.600,00 soles). Llegando a Lima y otras ciudades costeras, la cocaína está subiendo sus precios, aunque quizás no en todos los

mercados ilícitos al nivel de años anteriores, la falsificación es una rupia y allí el costo de la cocaína se reduce significativamente. Si bien no existe un estudio confiable sobre el tema, se cree que, de un kilogramo de cocaína, los recolectores obtienen de 2 a 3 kilogramos de la droga, dejándola lista para la venta al por menor (p. 65).

La posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, según se define en el inciso 2 del artículo 296 del Código Penal, corresponde a la fase del ciclo de las drogas, en la que la sustancia ilícita se pone a disposición del consumidor final. Así se desprende de la interpretación hecha por la jurisprudencia nacional, podemos observar que la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema consideró un acto de posesión de drogas para su tráfico ilícito, tipificado en el segundo párrafo del 296, la posesión de droga para la comercialización directa al consumidor potencial, nos referimos a la sentencia en R.N. No. 551-2015 Lima Sur, lo que indica interferencia, el 31 de mayo de 2013, de un narcotraficante (se encontraron dos bolsas plásticas transparentes en el bolsillo lateral de su pantalón derecha, conteniendo 120 ketes de pasta de cocaína) en una vía pública y posteriormente descubierto en una habitación para dormir en la propiedad donde vive el imputado (se encontró una caja de cartón debajo de la cama, donde vivía el imputado) se guardaban 25 bolsas plásticas transparentes que contenían 1500 ketes de pasta de cocaína), además, se encontró un plato de lombriz en el edificio, la cuchara de metal, el colador de metal, el colador de plástico y similares contienen adhesivos con materiales compatibles con pasta básica de cocaína.

Asimismo, al condenar la repromulgación en el Recurso de Nulidad N°. 299-2015 Lima, 23 de enero de 2017, la Primera Sala Penal Transicional de la Corte Suprema calificó el segundo párrafo del 296 sobre conducta de posesión de drogas. Para marketing inmediato esta es la declaración del imputado de que, el 19 de marzo de 2012, en una vía pública luego de una persecución policial cuando intentaba ingresar a su casa, encontró 40 envoltorios tipo ketes fuertes que contenían 3.0 gramos de cocaína básica en polvo en su bolsillo derecho.

De los casos descritos se puede inferir que el almacenamiento del medicamento para su comercialización directa al consumidor final, y la legislación nacional suele describir estas circunstancias en el segundo párrafo

del artículo 296 del Código Penal, utilizando pruebas circunstanciales para establecer este objetivo, como advierten Álvarez (2016):

La jurisprudencia generalmente se basa en una serie de indicaciones para confirmar la presencia de posesión típica, generalmente requiriendo que sean plurales o extremadamente únicos, pero el poder del depósito solitario. Por tanto, la dosificación del fármaco es incompatible con su propio consumo y pureza; Dependencia de productos no farmacológicos o, al menos, de la condición de consumidor del propietario;

La forma de distribución de medicamentos (por ejemplo, en periódicos); Posesión de grandes sumas de dinero de origen irrazonable; La distribución de dinero en pequeños bonos y monedas parciales, consiste en una variedad de medicamentos; Equipos de pesaje, herramientas o materiales (como equilibrado de precisión), corte, dispensación; El lugar donde se encontró la medicina; El lugar y la postura en la que el sujeto queda fascinado por el objeto y también el comportamiento extravagante mostrado de esta manera (pp. 39 y 40).

Tráfico ilícito de drogas en el Perú, En nuestro país, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo desde la década de los 80 son propios del crimen organizado, al igual que el aumento de la delincuencia y la peligrosidad en el tiempo. Esta situación sigue siendo una amenaza grave para la seguridad de los ciudadanos y la seguridad nacional. Sin embargo, ante el colapso de la economía globalizada, el desarrollo de las telecomunicaciones y la desaparición de las fronteras, al mismo tiempo han surgido nuevas formas de delincuencia organizada, como el lavado de activo, el tráfico ilegal de armas de fuego entre otros.

En ese sentido, Antezana (2014) postula como tesis que la violencia del terrorismo ha disminuido y ha sido reemplazada por el tráfico de drogas en los últimos años, es decir, el narcotráfico es un peligro grave y real que debemos enfrentar, al tiempo que demuestra que:

Desde el inicio de la década que terminó, el Perú vive un nuevo ciclo de violencia relacionado con el narcotráfico y diversas manifestaciones de violencia o tráfico de drogas están configurando la etapa embrionaria de un nuevo conflicto armado. (pp. 68 – 69).

En este contexto, se destaca el delito de narcotráfico por parte de organizaciones criminales, conformado por muchos delincuentes nacionales y extranjeros, siendo estos últimos representados por narcotraficantes del cartel mexicano en Sinaloa, Tijuana, Guadalajara. Y, en menor medida, el narcotráfico colombiano, boliviano y europeo, y la red de corrupción de los noventa, liderada por Fujimori y Montesinos, y la primera década de este siglo, entre otros, la región de Ancash estableció una organización criminal.

En este sentido, al tratarse de organizaciones criminales, en la completa individualización e identificación de los imputados para la formalización y continuación de la investigación preparatoria de acuerdo con el principio de aplicación de la ley específica y el derecho a la defensa, no solo es necesario imputar concretamente hechos al que califica o representar tipo penal básico, pero también agravantes especiales del líder, jefe, cabecilla, sobre todo si existen diferencias entre ellos, pues esto está directamente relacionado con la posible pena de prisión que se le pueda imponer al perpetrador de un crimen cometido por una organización criminal y la oportunidad para que él o ella califique para trabajar juntos de manera efectiva.

El tráfico ilícito de drogas involucra todas aquellas conductas encaminadas a distribuir la droga desde los centros de producción a sus clientes finales, en forma y en cantidades prohibidas por la ley y es por ello que estos actos pueden incluir producción, defensa, distribución, posesión, conveniencia y venta de dichos insumos. Por su parte, el Código Penal tipifica la prohibición de sustancias como drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y las materias primas o insumos necesarios para su elaboración.

La misma postura sostiene García (2015), que establece que el tráfico ilícito de drogas es una variedad de delitos que involucran la producción, distribución, venta y consumo de drogas, sean o no adictivas, con el fin de obtener beneficios económicos” (p. 14).

En Perú, la producción de drogas es preocupante, ya que se estima que la producción de coca es de 110 toneladas métricas mensual, mientras que la producción de cloruro de cocaína es de 180 toneladas métricas por año. En este producto, la policía captura un máximo del 15%.

El Estado y su protección a la sociedad frente al tráfico ilícito de drogas, Como se mencionó anteriormente, el estado tipifica como delito el tráfico ilícito de drogas porque representa una amenaza para la salud y la seguridad públicas. Entonces el artículo 8 de la Constitución Política del Perú explica que "el estado está luchando y castigando el tráfico ilegal de drogas". También regula el uso de toxinas sociales. "

El estado está tomando medidas preventivas, correctivas y sancionadoras para evitar que estos productos ilícitos ingresen al mercado y lleguen a los consumidores es por ello que una de las sanciones contra el tráfico ilícito de drogas es la penalización.

Sin embargo, es importante señalar que el objetivo del estado es prevenir el comercio ilícito de drogas, especialmente este último, ya que este comercio crea toda la red criminal y todo daño sistemático en la sociedad.

Por eso, el Estado criminaliza el tráfico de droga es por ello surgen las razones para mantenerlo las cuales son las siguientes:

a) El consumo no promueve la corrupción, no pone en peligro la seguridad jurídica, el consumidor final es una persona que compra un producto para consumirlo sin intención de venderlo o entregárselo a otro. El consumidor final es una persona que sufre los efectos directos de la droga, lo que afecta sus capacidades mentales y fisiológicas.

b) Afirmar que el derecho penal no castiga la autolesión en este punto puede parecer falso, pero hay varias razones para ello. Mientras que el arte y el título provisional indica que la finalidad del Estado es defender a la persona humana sin excluir al autor. Además, el principio de lesividad requiere la adición de propiedad legal. Se pueden encontrar suficientes argumentos en una parte especial de la oración.

Entonces podemos afirmar que todos los delitos deben estar dirigidos contra otras personas, "el que mata a otro", "el que causa más daño grave", etc. El código penal incluso castiga al suicidio a quienes ayudan a otros a cometer, pero sería absurdo intentarlo para castigar a quienes intentaron suicidarse y fallaron.

En ese sentido, Prado (2003) señala lo siguiente:

La alusión explícita que hace la norma al uso ilícito enfatiza que el comportamiento del agente debe estar siempre orientado al consumo de otros o de terceros, lo que permite afirmar que la fabricación o adquisición de drogas es por parte de una persona para su suministro o facilitación el propio consumo es atípico y no tiene significado criminal (p. 4).

Por su parte, Cosco (2013) señala que el consumo de drogas es una práctica aceptada en todas partes del mundo, y, por lo tanto:

Es ilegal intentar sancionar a una persona por una conducta que, en realidad o que no afecte a nada ni a nadie, basándose en el hecho de que dicha sanción no sería necesaria ni perjudicial por tratarse de autolesiones y no afectar a ningún Activo legal legalmente protegido porque la autolesión no es un delito (p. 65).

Tipicidad del tráfico ilícito de drogas. La posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el tráfico ilegal es un delito en el artículo 296 (2) del Código Penal. Por lo tanto, la posesión de estas sustancias prohibidas junto con el propósito de convertirlas en objeto de tráfico se considera un delito. Se revisa así la norma revisada: "Quien posea drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos para su comercio ilícito es sancionado con pena privativa de libertad de al menos ocho, como máximo quince años y de ciento ochenta a trescientos sesenta años", cinco días - multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4)".

Como sostienen Falcone y Capparelli (2019), la tenencia o posesión implica el ejercicio de la autoridad de facto sobre la cosa, además se da a entender que no se requiere ningún contacto material permanente y permanente con la cosa poseída, pero que es suficiente que el dueño esté sujeto al testamento y mantenga la propiedad en buen estado. le deja la cosa o la cede a otro o adquiere nueva posesión de ella (p. 173).

Para Álvarez y otros (2009), "la posesión es una cuestión de hecho, para ser traído desde los puestos que están en el poder de las leyes de protección de

derechos o por un tiempo, en perjuicio de quienes no los posean como su regla” (p. 39).

Ambos (2016) explican lo siguiente:

En el derecho penal, posesión, de drogas, denota una relación de dominio o control, subjetivamente, por el deseo de poseer (Herscheftville). El poseedor puede utilizar un control real (efectivo) o potencial (posible) sobre el objeto. Como resultado, podemos hablar de una posesión "real" o "constructiva", esta última en términos de persona a persona, en lugar de persona. (pp. 69y 70).

En un sentido similar, Hurtado (2010) advierte que:

En derecho penal, la noción de posesión ha sido sometida durante mucho tiempo al proceso de "desmaterialización", aunque sin alcanzar el clímax alcanzado en el derecho civil. Las limitaciones en el derecho penal se basan en el hecho de que, junto con el "poder de hecho para disponer de la propiedad", el llamado "deseo de utilizar este poder" se considera un factor componente de la posesión. La presencia de fuerza de voluntad, por supuesto, minimiza los efectos de aceptar una gama bastante amplia de hechos, incluida, por ejemplo, la "posesión moderada" (p. 236).

Desde este punto de vista, en el sentido de criminalizar un hecho, el delito de posesión de drogas no es un simple delito de posesión, sino un delito de acción, donde se reprime la conducta, es decir, en el ejercicio se involucra la posesión de la sustancia. El ejercicio de un control específico sobre el mismo es coherente con lo que se entiende por conducta, lo que explica que, si un delincuente de cualquier tipo sanciona a una persona que tiene "esto o aquello", la conducta se extenderá por un período determinado. De principio a fin, así se suprime el control que ejerce el sujeto sobre la droga incautada, la relación de dominio o control sobre esa cosa.

La posesión es la posibilidad de una relación de dominio o entidad sobre un objeto, junto con el deseo de tenerlo. En esa medida, se argumenta que la noción de posesión en el derecho penal puede aceptar casos de posesión moderada, o que siempre debe haber contacto físico inmediato con el objeto. En

la jurisprudencia española se acepta la noción de posesión intermedia de drogas. La STS español N.º 71/2019, de 24 de enero, señala:

Las posesiones que resultan del consumo no requieren ninguna posesión material o física de la sustancia. La transmisión de cosas en nuestro derecho ofrece términos plurales, muchos de los cuales son simbólicos y todos tienen un lugar en el derecho penal para propósitos de interés aquí. La posesión puede ser directa o indirecta sin contacto material directo con las cosas. Lo relevante es la disponibilidad que implica la posesión, independientemente de que se trate de posesión directa física o material, ya que este es el peligro que representa la posesión para la salud de potenciales terceros. De lo contrario, los grandes traficantes de drogas que manejan el destino de las drogas a través de llamadas telefónicas, finalmente documentos y otros recursos sofisticados y secretos que nunca tuvieron en términos de materialidad, estarían paradójicamente fuera del ámbito criminal. Las drogas con las que poseen sustancias que no necesariamente poseen materialmente (Álvarez, 2009, pp. 39- 49).

Joshi (1999) sostiene que la “posesión” según la jurisprudencia:

Consiste en la posesión de una cosa o el goce de un derecho por parte de una persona, y generalmente se entiende que no es necesario el contacto material permanente y permanente con la cosa poseída, sino que basta con someterse a la voluntad del poseedor. propietario (según el artículo 438 CC). El asunto se va o no pasa a otro. Lo indiferente es la distancia física y temporal de las cosas e incluso el desconocimiento de dónde está. En realidad, sin embargo, la Corte Suprema se desvía notoriamente del concepto de posesión del derecho civil, y finalmente concluye que una disponibilidad hipotética o ficticia es suficiente para implicar posesión, aunque sea necesario para mantener el control (p. 192).

En la jurisprudencia española se ha discutido la posibilidad de entender la posesión mediata como configuradora del delito bajo comentario:

La posesión típica no requiere un contacto material constante y permanente con el objeto capturado, pero se logra por el hecho de que está sujeto a la acción de la voluntad del propietario (artículo 43 43 C CC) manteniéndolo en posesión hasta que usted lo haga. Dejar o entregar otro

artículo, destruirlo o hacer que un tercero tome posesión de él por un año y un día (artículo 460 cc). La simple distancia física y transitoria del objeto no priva al propietario de tal posición, es natural en el objeto estacionario en cuya posesión se encuentra (artículo 449 cc) y no lo es. Perdido a pesar de estar bajo el poder del dueño, aunque no sepa dónde está.

Por lo tanto, para alguien que tiene una sustancia tóxica, narcótica o psicotrópica, es suficiente con someter su voluntad, para que pueda retener el poder de deshacerse de su droga y buscar usarla.

Como se plantea en la jurisprudencia española:

El meollo del asunto se limita en el sentido de que debe ser conocido por la palabra "posesión", a los efectos de un delito contra la salud pública o en el aspecto de "posesión pre ordenada de trata"; El asunto resuelto en reiteradas resoluciones de esta Cámara enfatiza que bajo el artículo 438 del Código Civil, tanto el remitente como el receptor de la droga tienen el derecho legal de retirarla; Agregando que además de la posesión inmediata es un intermediario, en el que el testamento del propietario es suficiente, aunque el objeto incautado no esté efectivamente incluido en su propietario, es decir, no hay posesión de ningún material.

Para Joshi (1999):

Las causas de la política criminal influyen en la adopción por la jurisprudencia del concepto más amplio de posesión. De hecho, esta interpretación permite calcular la posesión para organizaciones que en ningún momento llegan a mantener físicamente el presupuesto del objeto ilegal y, en cambio, se ocupan de todas las operaciones relacionadas con la trata y, en última instancia, determinan de alguna manera el destino del objeto. Actualmente, la jurisprudencia garantiza que usted tiene posesión cuando tiene alcance funcional del artículo (p. 193).

En la jurisdicción española, por tanto, se aceptan los supuestos de posesión interina, donde, aunque el sujeto no tiene contacto físico directo con un objeto, aún lo controla y ejerce dominio sobre él. Experiencia propia en

operaciones comerciales o de fletes de larga distancia mediante empresas de mensajería.

Ahora, sobre la cantidad de droga que posee y el problema de la entidad, según refiere Prado (2016):

La presunción criminal de la que ahora estamos hablando se concibe como una estructura abstracta de peligro. Es decir, para su consumo solo es necesario que los medios materialicen de alguna manera la posesión o posesión de una droga controlada.

La clase o cantidad de droga poseída no afecta la tipicidad del trabajo. Sin embargo, si este último es “escaso” o “pequeño”, las circunstancias atenuantes se configuran en la medida en que se cumplan los demás requisitos cuantitativos y cualitativos del artículo 298 del Código Penal (p.149).

En ese sentido, Joshi (1999), sostiene que:

No se trata de conductas típicas, ni posesión autorizada, ni posesión destinada al consumo personal o formas similares de consumo conjunto, ni posesión no autorizada sin conveniencia objetiva y / o subjetiva para la promoción, facilitación o favorecimiento del consumo ilegal. En cuanto al consumo personal, la posesión para consumo personal o un consumo que se adapte al consumo personal es también un comportamiento atípico, ya que no existen tanto requisitos objetivos (conveniencia para la difusión del consumo ilícito) como subjetivos (orientación a la difusión del consumo ilícito).

La práctica jurídica considera con razón la posesión de drogas como un delito atípico, siempre que estén destinadas al consumo propio o colectivo. Esto esencialmente requiere los siguientes requisitos: a) que el propietario sea propietario de la sustancia que posee; b) que la cantidad es suficiente para un máximo de cinco días (aunque a veces se estima en 3 días y otras en 10), y en ocasiones c) que no hay más sustancias (p. 195).

Para justificar la atipicidad de los supuestos de autoconsumo de drogas, Wolter (1999) asevera que:

El comportamiento de los consumidores ocasionales ya está excluido al inicio del alcance de los motivos de sanción y por tanto la posibilidad de sanción.

Y eso significa que el comportamiento especificado no está desaprobado legal o penalmente, no es socialmente dañino. No se da el tipo objetivo de injusto y con él la tipicidad en su conjunto. El perpetrador ni siquiera ingresa al primer nivel de la estructura del crimen (p. 11).

Siguiendo a Prado (2016) A nivel subjetivo, la posesión fraudulenta de la droga debe orientarse hacia un acto posterior de tráfico. Es decir, el agente debe convivir con el fin de comercializar la droga en posesión en cualquiera de las modalidades previstas en el ítem 7 del artículo 89 del Decreto Ley No. 22095. La naturaleza propia de este delito requiere la presencia de elementos diferentes sujetos especiales de fraude, específicamente aquellos que la doctrina califica como de tendencia interna trascendente. En otras palabras, para que ocurra un delito, es necesario el fraude y el agente debe proponer subjetivamente un propósito después de la posesión, que debe ser el uso de la droga poseída para el comercio o tráfico ilegal. Un propósito diferente hará que la posesión de la droga sea atípica. Todo dependerá del propósito de la posesión. Sin embargo, la tipicidad no requiere que este objetivo o propósito se especifique objetivamente. Es decir, se lleva a cabo efectivamente un acto posterior de comercialización de drogas. Bastaría con que estuvieras presente en el momento de tener la sustancia adictiva (p. 149).

En cuanto a la tipicidad subjetiva, señala Joshi (1999):

La propiedad es típica solo cuando pertenece a "estos propósitos". La doctrina habla de los fines a los que se refiere el reglamento legal, hay dos visiones. La actitud restrictiva entiende que la posesión es típica solo si está destinada al cultivo, procesamiento o comercialización de sustancias tóxicas. Se argumenta que, si la legislatura quisiera incluir las posesiones en la promoción, facilitación o trato preferencial, no usaría el término "estos objetivos" sino más bien "estos propósitos". La segunda posición intermedia opina que la posesión es típica si está destinada a promover, facilitar o fomentar el consumo ilegal. Finalmente, de acuerdo con la doctrina de la amplia mayoría, el término "estas metas" se refiere a todas las metas expresadas en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se asume que, de acuerdo con las disposiciones del Código Penal, la posesión es punible para uno de los siguientes fines: crianza,

procesamiento, comercialización o en última instancia favorecer, facilitar o promover el consumo ilegal de un objeto (p. 197).

Sproviero (2012) explica que “hay que tener en cuenta que la posesión de estupefacientes con fines de marketing requiere especificidades ultra deliberadas por parte del autor, que debe demostrar ser autónomo como elemento subjetivo que no es un fraude” (p. 131).

La predisposición a la trata de seres humanos se configura como un elemento de tendencia intrínseca trascendente, un elemento subjetivo distinto del engaño, como nos recuerda Muñoz (2007) que la naturaleza del delito doloso injusto suele ser requerida únicamente en el ámbito subjetivo del engaño; Conciencia y disposición para llevar a cabo elementos subjetivos del tipo, cuando coinciden el tipo objetivo y el tipo subjetivo, se da un perfecto emparejamiento que normalmente existe en el delito fraudulento cometido. Sin embargo, algunos delitos específicos también requieren la presencia de elementos subjetivos especiales para parecer injustos (p. 277 y 278).

Estos elementos subjetivos específicos son incompatibles con la intención. Se trata de tendencias o motivos particulares que, en algunos casos, el legislador requiere como un tipo de delito junto con el fraude. De igual forma, Bacigalupo (1999) afirma que el perjuicio a un delito intencional por parte del sujeto del carácter subjetivo de estos delitos no debe agotarse por fraude, en ciertos casos esto se suma al conocimiento y voluntad de un evento típico. con una intención específica, una cierta motivación o un cierto impulso (p. 336).

Berdugo (1999) se refiere a que los tipos con elementos subjetivos pueden dividirse en tres grupos, uno de los cuales se denomina "delitos trascendentes de tendencia interna". En estos delitos existe una finalidad o motivo que va más allá de los meros actos deliberados, como, por ejemplo: Motivo de lucro con algo que apoderarse para cometer robo o animus iniuriandi en lesiones o sobornos en delitos sexuales (pp. 202 y 203).

En cuanto a los tipos delictivos de tendencias internas trascendentes (delitos con intencionalidad), Villavicencio (2010) refleja que son delitos cuya "parte interior" requiere una intención especial que no corresponde a la parte exterior objetiva. Esta intención particular consiste en un resultado diferente de

lo que normalmente se requiere y, por lo tanto, no se requiere para cometer un delito y solo debe entenderse para completar el tipo. El autor mencionado afirma que estos delitos se cometen cuando ocurre un resultado típico. No se requiere que el agente logre su tendencia trascendente específica (p. 375).

En el caso de un delito tipificado en el artículo 296 (2) del Código Penal, la posesión de drogas para tráfico ilícito incluye un elemento de tendencia interna trascendente distinto al fraude, es decir, predisposición o arreglo previo al tráfico ilícito. La presencia de este elemento de tendencias internas trascendentes surge no solo de las demandas del tipo criminal, sino también de la necesidad de evitar cargos penales por posesión de artículos prohibidos. Pena (2016) explica que a nivel subjetivo la posesión o posesión de drogas debe estar dirigida hacia el posterior y / o próximo acto de trata de personas. El autor nacional afirma que "La posesión sólo es punible si coincide la intención del comercio y, en consecuencia, el consentimiento de dicho elemento subjetivo del tipo debe acreditarse en el proceso penal" (p. 119).

Así, Malamud (1979) explica que, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, debe haber un vínculo razonable entre la posesión de artículos prohibidos y la intención delictiva invocando el precedente de Tor. Con. Estados Unidos, 319 US 463 (1943), según sea necesario:

Como sostiene Prado (2016):

Este delito se describe en el artículo 296 (2). Partiendo de esta hipótesis típica, la doctrina española siempre ha sostenido que no tipifica como delito la posesión de drogas con fines distintos a la trata de seres humanos y por tanto de importancia criminal para una droga fiscalizada, con fines de recogida, instrucción o donación; o uno en custodia (p. 148).

En términos similares, Acale (2019) refiere sobre la tipicidad subjetiva lo siguiente:

A la vista de todas las posibilidades existentes, parece que, con base en el principio de infracción, el Art. 368 sanciona la posesión de drogas tóxicas que pongan en peligro la salud pública, es decir, que tengan por objeto propagarlas. Si bien se entiende que el cultivo, procesamiento o comercialización no son más

que tres formas ejemplares de implementación típica de la publicidad, el trato preferencial y la facilitación, se debe concluir que estos son los fines a los que deben dirigirse las posesiones, aunque esto es así. a una proliferación de casos en los que este suele ser el caso (pp. 61 y 62).

Asimismo, para Álvarez (2009), el sujeto debe enfrentarse a un tipo malintencionado que debe actuar con conciencia y voluntad en la realización de elementos objetivos del tipo (p. 40). Sequeros (2000) enfatiza que, al examinar el tipo subjetivo como uno de sus elementos inherentes, señalamos que además de ser consciente de la naturaleza nociva de la sustancia que se trafica, el perpetrador también debe tener su intención de usar esa sustancia para actuar. totalmente de acuerdo (p. 104).

En el caso peruano, el propósito de poseer una droga tóxica es utilizarla para la trata de personas. Estos datos son relevantes porque, como sostiene Prieto (1993), la necesidad de mostrar que el espíritu de la trata de personas distingue conductas atípicas como la posesión de drogas para uso propio de las conductas típicas como la trata de personas (p. 238).

Por su parte, Caro (2017) expresa que:

La posesión de drogas para tráfico ilícito es un delito. Este es un delito de peligro abstracto porque la mera posesión de drogas con fines de trata de personas es un delito en sí mismo. Cabe señalar que la conducta descrita en el delito no determina las cantidades específicas que debe poseer el sujeto activo. Debe entenderse, por tanto, que el monto no es relevante, siempre y cuando el propósito sea el narcotráfico, se sancionará la posesión. En cambio, se excluyen los actos de posesión de drogas si son para consumo personal (2017).

En definitiva, como lo indica Peña (2016), la posesión de una droga se sanciona solo si existe la intención de comerciar con ella y, en consecuencia, se debe demostrar la conformidad de dicho elemento subjetivo de este tipo para su sanción. El delito de tenencia de drogas es un tipo de tenencia de delitos que, como elemento de este tipo, tienen la intención de utilizar objetos poseídos, es decir, requieren una tendencia interior trascendente, es decir, lo que se denomina en la doctrina del delito " posesión para uso, utilizado por el profesor Schroeder En este caso particular, la intención de comercializar la sustancia es

asignarla para su comercialización inmediata a un precio que esté directamente disponible para los consumidores potenciales (p. 120).

En la jurisprudencia peruana se ha hecho referencia a la falta de acreditación de la finalidad de traficar para afirmar la atipicidad de la conducta, así en la sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N.º 3158-2019 Cono Norte se precisa que:

Los registros muestran que en sí mismo no se puede condenar por una dosis de una sustancia cocaína y peso neto 30 gramos; que sean o hayan sido capturados por el imputado, se coloquen en el mercado en el estado de ánimo; Por otro lado, respecto a lo que tiene la policía, la policía en el lugar de la presencia de la cosa quiso amonestar a los demás a su propia casa, y evitando la acción del interviniente y apoyando la realización de los deberes de tomar un cargo coherente para declararte, y de lo que acaba de estar en la mente y ha sido droga. Y una vez en su uso, lo que confirma su versión del proyecto de ley con el internamiento de la Asociación Cultural Ama Tu Vida y la prueba toxicológica fija dio positivo y concluyó que la cocaína; sin someter a la tipicidad, así se completa la forma adecuada del acusado (Urquiza, 2010, p.900).

En el segundo caso resuelto por la Corte Suprema, la falta de posesión directa de drogas y la condición de adicto al imputado excluyen el carácter objetivo y subjetivo del delito injusto, por lo que es posible la absolución, aunque el imputado se encuentre en el lugar. donde se encontraron las drogas recaídas en apelación de nulidad N.º 3323-2001 Santa:

Del conocimiento adquirido se puede concluir que el trámite se intervino en la vivienda donde se encontraron los insumos para la realización de la droga, tal como establece la Ley de Registros Domiciliarios e Incautación de Bienes; No hay información sobre la incautación de que gran parte de la droga haya sido procesada en posesión para su comercialización. Por otro lado, en sus instrucciones, el demandante declara ser dueño de las drogas incautadas. Como se indica en el certificado médico, se ha comprobado que el procedimiento tiene la condición de consumidor de pasta de cocaína, lo que confirma su testimonio en el sentido de que se encontraba en el lugar de la intervención para comprar

drogas. Por tanto, no se cumplieron los elementos objetivos y subjetivos del delito de narcotráfico (Castillo, 2006, p. 369).

En ese sentido, como destacó por mucho tiempo la jurisprudencia española:

Lo que determina el carácter criminal de la propiedad es su predisposición a la trata de personas. Entonces, la diferencia entre comportamiento criminal e impune radica en el tipo subjetivo. La verificación de la finalidad del transporte, sin embargo, depende de la objetivación del testamento, y esto requería determinar qué elementos del hecho facilitan el conocimiento de la finalidad de la propiedad. (Prado, 2016, p. 149).

De ahí que también se concluya que en el caso del tráfico de posesión de drogas: "Al tratarse de un delito de consumo precoz, el hecho de tráfico de posesión es sancionado y no importa si conduce a algún desenlace en particular porque el legislador ha empujó las barreras de salud pública".

Afectación a los bienes jurídicos por el tráfico ilícito de drogas. No cabe duda de que el tráfico ilícito de drogas causa grandes daños a sus usuarios, sus familias, la sociedad y el Estado. Por ello, surgieron las primeras organizaciones criminales en torno al tráfico ilícito de bebidas alcohólicas y drogas, constituyendo el delito instrumental de estas organizaciones.

Es por ello que Méndez (2010) señala que el tráfico ilícito de drogas "viola los derechos humanos fundamentales, convirtiéndose en un elemento que afecta la vida, la libertad y la dignidad de las personas" (p. 33).

Asimismo, Ruda y Novak (2009) señalan lo siguiente: "En el contexto internacional actual, las nuevas amenazas a la seguridad del acuerdo frente a la junta, pero también el ahorro del contexto de la comunidad interna. Entre ellos, destaca el tráfico ilícito de drogas." (p. 13).

Por otro lado, el tráfico ilícito de drogas perjudica a quienes la consumen, ya que la droga es una sustancia que afecta psicosomáticamente a la persona, provocando daños en el cuerpo y el cerebro, como lo demuestra el elevado número de personas que fallecieron como consecuencia de la droga. siendo utilizado. Por otro lado, el tráfico ilícito de drogas afecta a la familia, vecinos y

amigos del consumidor, ya que se ven perjudicados por los actos violentos del consumidor.

Sin embargo, cuando se dice que el tráfico ilícito de drogas afecta los bienes jurídicos individuales, estos son bienes que se ven afectados por la organización criminal dedicada al narcotráfico.

Para ello, es oportuno citar a Méndez (2010), quien narra distintos casos en los que el narcotráfico afectó la vida de las personas. Es así que, a modo de ejemplo, se narra el caso del burrier Mateo Castilla Velásquez, quien fue asesinado por sus propios cómplices para retirar 104 cápsulas de drogas de su interior. Del mismo modo, narra el caso del burrier Carlos Manuel Quiñe, quien murió luego de que una cápsula en su interior reventara (pp. 34- 35).

Una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas pone así en peligro la vida, la libertad y la integridad de las personas para lograr el transporte secreto de drogas y ocultar la existencia de la organización y el anonimato de sus miembros.

El tráfico ilícito de drogas afecta especialmente a las personas en situación de extrema pobreza. Dado que la economía necesita mercados, el estado debe brindar acceso al mercado para reducir la pobreza geográficamente. Sin embargo, este enfoque dificulta el tráfico de drogas, lo que impide la entrada y salida de la zona, dificulta el comercio y obliga a los residentes a vender su mano de obra a bajo precio.

Respecto al narcotráfico, Méndez (2010) señala lo siguiente:

Los pobres producen para su propio consumo o venden trabajos por debajo del salario mínimo. A través de una cadena de marketing larga e ineficiente, llegan a los clientes con lo poco que pueden obtener en el mercado. El pobre consiguió precios ridículos por sus productos. Carece de apoyo técnico y suministros modernos, no tiene acceso a crédito a una tasa competitiva y, a menudo, sufre tarifas de intermediación excesivas (pp. 34- 35).

En efecto, Méndez (2010) señala que el narcotráfico funciona igual que la empresa en que tiene sectores de producción, transformación y comercialización como cualquier producto legal, con la diferencia que el narcotráfico incurre en

altos costos de corrupción y lavado de activos que se suman al costo del producto final.

Stöckli Dijo que el narcotráfico funciona igual que un negocio porque "aclara las áreas de producción, transformación y comercialización como todo producto legal del sistema capitalista, hay una gran diferencia en el costo de la corrupción y el lavado de dinero que aumenta el costo y producto" (p. 20).

El tráfico ilícito de drogas afecta especialmente bienes jurídicos colectivos, como la salud pública, la seguridad pública, etc. Al respecto, Hefendehl, (2019) citando a Alexy, señala lo siguiente:

Con el perdón de los trabajadores despedidos, la seguridad colectiva del Estado es un bien jurídico colectivo porque, por un lado, nadie puede ser excluido de su uso y, por otro lado, el uso o disfrute de este bien a través del individuo "A" no significa dañar ni prevenir daño. Individuo "B" (p. 4).

Así también, el referido autor señala lo siguiente:

Se utiliza un concepto adicional de "no distribuibilidad" para distinguir entre derechos legales colectivos e individuales. Se puede decir que el bien es colectivo cuando es conceptual, real y legalmente imposible dividirlo bien en partes y asignar parte del trabajo a un individuo (p. 4).

En la misma línea, Soto (2005) afirma que los bienes jurídicos colectivos son aquellos que benefician o protegen a toda persona por igual, sin que el beneficio de unos afecte a otros y sin que se pueda excluir a un miembro de los beneficios de este bien. De este modo, señala que los bienes jurídicos colectivos son indivisibles (pp. 887 – 918).

En ese sentido, tanto la salud pública como la seguridad pública son bienes legales que protegen a todos por igual, porque cualquier daño a esos bienes afectaría vagamente a cualquier persona. Tomemos, por ejemplo, la distribución de carne inyectada con un químico peligroso que se distribuye por toda la ciudad. Esta suposición pondría a todos en riesgo de dañar su salud si comieran esta carne. Es justo para todos. Al respecto, Ruiz (2012), con base en el art. Los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

establecen: "La salud pública consiste en seguridad social, asistencia médica y protección especial para la madre, el niño y el niño" (p. 72).

Es así que, según la estructura del Código Penal y la doctrina dominante, el bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas es la salud pública, toda vez que es deber del Estado tomar medidas generales que protejan a la población de su distribución.

Sin embargo, cabe mencionar que algunos autores ponen en duda que el bien jurídico protegido del delito de tráfico ilícito de drogas sea un bien jurídico colectivo, toda vez que, como señalan, se protege en realidad la suma de un bien jurídico individual.

Así, Hefendehl (2019) indica que un uso correcto del concepto de bien jurídico nos hará llegar a la conclusión que muchos bienes jurídicos no lo son en realidad. A modo de ejemplo, señala que en el ámbito de las drogas lo que se protege es la salud pública, un bien jurídico colectivo, pero para dicho autor la salud pública no es un bien colectivo, sino la suma de bienes jurídicos individuales. Es así que el citado autor afirma que las consecuencias de dicha conclusión son que no se puede sancionar a una persona por llevar una vida "insana", es decir, no se le puede penar por el consumo de drogas (p. 9).

Sin embargo, el tráfico ilícito de drogas no solo representa una amenaza para la salud pública, sino que también se confirma a medida que el estado toma medidas más contundentes que para combatir la venta de alimentos no autorizados, la venta de productos comestibles falsificados u otras amenazas para la salud. En este sentido, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas es una prioridad para el Estado ya que se le conoce por ser el fundador de organizaciones criminales dedicadas a este tráfico, es decir, organizaciones, sus asesinos, su ejército paramilitar, corrompiendo el sistema judicial e incluso los poderes ejecutivo y legislativo.

Todo esto nos lleva a concluir que, si bien se protege la propiedad legal en este delito, la salud pública, existe un interés primordial del Estado en protegernos no solo de la trata de personas, sino también de la organización que genera el tráfico, porque esta organización afecta nuestra seguridad pública.

En cuanto a la acreditación oculta objetiva, Prado (2016) sostiene que esta se puede realizar utilizando evidencia circunstancial de la siguiente manera:

La verificación objetiva de este propósito solo puede juzgarse sobre la base de pruebas circunstanciales. ¿Qué se puede construir y lograr comparando aspectos objetivos que indican la razón, las circunstancias y el propósito de la propiedad? Como la cantidad de droga poseída; la condición de consumidor ocasional u ordinario del titular; Hora y lugar de encarcelamiento; Tipo de otras especies incautadas por el agente (dinero, cigarrillos, balanzas de precisión, etc.) (p. 150).

Según Desimoni (1969), La evidencia indirecta consiste en recopilar e interpretar una variedad de hechos y circunstancias relacionados con una injusticia particular bajo investigación para acceder indirectamente a la verdad sobre lo sucedido (pp. 700 y701).

Por su parte, San Martín (2003) Se afirma que el enunciado de un hecho es verdadero y se ha comprobado prácticamente que prueba otro hecho con el que se relaciona. La pantalla debe reconocerse por completo. Este es el hecho básico de la presunción, se trata de datos o elementos fácticos que deben acreditarse con la prueba presentada por ley (p. 856).

Una conclusión de evidencia circunstancial debe estar sujeta a ciertas condiciones para su validez. Por tanto, la proposición o conexión entre la base de los hechos y las consecuencias de los hechos debe ajustarse a las reglas lógicas y máximas de la experiencia. Debe prevalecer la racionalidad y coherencia del proceso mental adoptado por la autoridad competente y así rechazar la inadecuación, arbitrariedad, incoherencia y arbitrariedad del juez, que en todo caso representa el límite y mole de aceptación de la presunción como prueba. Dos informaciones son fundamentales: a) la racionalidad de la inducción o inferencia, es decir, que no sólo no sea arbitraria, absurda o infundada; y b) cumplir plenamente con las reglas de la lógica y la experiencia; todo esto para confirmar una conexión precisa y directa según las reglas del criterio humano (Calderón, 2019, p. 385).

Es importante destacar lo señalado por Jauchen (2019) cuando precisa que: Conceptualmente, la evidencia no es más que lo que ahora se considera

"evidencia", es decir, cualquier información o circunstancia que esté debidamente evidenciada por "evidencia" en un caso. Por tanto, los datos proceden del testimonio, el contenido del testimonio del imputado, conocimientos especializados, revisión judicial u otros medios. Entonces los datos dados constituyen un elemento de prueba del cual el juez puede inferir otro hecho desconocido a través del razonamiento lógico; Una operación mental por la cual un hecho desconocido se da a conocer a través de una inferencia indica el conocimiento de un elemento verificado. Este elemento probado es un "rastros" y no una prueba en el sentido técnico de este último (pp. 583 y 584).

Al construir "evidencia indirecta" o presunciones de evidencia (Desimoni, 2005, p. 859), se utiliza el siguiente procedimiento: a) La evidencia se extrae de la evidencia, b) La evidencia se compone de elementos de evidencia y una conclusión lógica en la primera conexión. es decir, representan un hecho fundamental verificado, c) sobre el hecho fundamental verificado (o hecho fundamental verificado), se extrae una conclusión lógica basada en la relación causal que lleva a la conclusión del hecho o consecuencia. Dentro de este esquema, la conjetura es la actividad intelectual del juez que, a partir de la evidencia, confirma otro hecho, pero se relaciona causal o lógicamente con el primero.

Álvarez (2009) también hacen referencia al problema de acreditación de la parte subjetiva del delito, cuando plantean que: El principal problema práctico que plantea este elemento subjetivo radica en su evidencia, es decir, la necesidad de probar que la posesión de una droga tiene uno de los fines previstos en el ordenamiento. Es obvio que se trata de un elemento que no se puede captar directamente porque no podemos penetrar en el pensamiento ajeno, sino desde circunstancias externas y verificables, como suele ocurrir en el ámbito jurídico con elementos subjetivos, y no por ello se mitigan así los requisitos.

La jurisprudencia generalmente se basa en una variedad de piezas de información para confirmar la presencia de una posesión típica, lo que generalmente requiere que sea pluralista o extremadamente única, pero que tenga un poder crediticio único. Por tanto, la cantidad de drogas es incompatible con su propio consumo y pureza; La adicción a las drogas o al menos la

condición de consumidor del propietario; la forma de distribución de estupefacientes (por ejemplo, en artículos); Posesión de una gran cantidad de dinero de origen injustificado; Distribución de dinero en pequeños billetes y monedas rotas, diversas drogas en posesión; Empleo de herramientas, instrumentos o materiales para pesar (como balanzas de precisión), cortar, distribuir; Lugar de descubrimiento de la droga; el lugar y la actitud en la que el entrevistado es sorprendido por esta sustancia, e incluso el comportamiento de evitación que exhibe (p. 39).

Sánchez (2016) También se relaciona con el problema de acreditar algún elemento subjetivo distinto al fraude, es decir, el propósito oculto de que un sujeto activo de un delito posea drogas tóxicas para el tráfico ilícito, para que pueda establecerlo:

Otro problema derivado del anterior surge al intentar probar que la posesión de una sustancia incautada tiene por objeto alguno de los delitos del artículo 368, por lo que en estos casos existe un claro problema de prueba. Como en la mayoría de los casos de tráfico de drogas, un juez debe utilizar circunstancias externas y verificables para presumir que la posesión se realizó en el sentido del artículo 368, que según diversas opiniones puede violar derechos como la presunción de inocencia. Como ya he señalado en estos casos, la jurisprudencia se basa en una serie de datos para determinar si el comportamiento es típico o no, por ejemplo la cantidad de drogas, si es compatible con el consumo personal por su pureza o no adictivo, Forma de distribución de drogas, cantidad de dinero que el sujeto lleva consigo en el momento de la incautación y distribución (pequeñas cuentas), diversas drogas, ítems como materiales para medir sustancias, distribución de drogas, lugar donde se ubican las drogas, ambientación del sujeto (pp. 22 y 23).

Molina (2016) hace referencia que:

Una vez que el juez es informado del hecho de la posesión de drogas y comienza la investigación, debe recurrir a todos los factores objetivos posibles para mostrar cierto animus de que están destinados a un mayor tráfico. Esta animosidad se deriva con mayor frecuencia de la evidencia que se da con mayor

frecuencia en el tráfico de drogas y que determina la tipicidad o atipicidad de la conducta en cada caso individual. (p. 111).

Peña (2016), En cuanto a la intención de actuar en el delito de posesión de drogas, esto refleja la necesidad de revelar la intención declarada con base en datos objetivos, elementos que en conjunto pueden determinar la intención delictiva declarada. (p. 119).

En definitiva, en este caso particular, debe aparecer cualquier dato externo que revele la intención del sujeto de utilizar la droga que posee para la trata de seres humanos. Cabe señalar que la validez de la prueba está estipulada en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de Viena de 1988, que estipula lo siguiente en el Artículo 3.3: Este Artículo puede basarse en circunstancias objetivas del caso.

El conjunto de tales indicaciones permite entender razonablemente que droga del denunciante no debe consumirse solo, sino que debe administrarse a terceros. Los datos sobre circunstancias son plurales, se refuerzan y complementan, todos apuntan en la misma dirección.

La conclusión del Tribunal no puede ser impugnada por el criterio de la demandante, ni por el criterio de ese organismo. no sólo porque es racional y está justificado, sino también porque goza del principio de inmediatez judicial que otorga el monopolio de la evaluación de la prueba.

Las medidas típicas descritas en el artículo 368 de la LC, como la posesión o transporte de drogas con fines de trata de personas, durante las cuales se espera un momento del consumidor, promueven una barrera de conducta criminal frente a lo que en realidad constituirían actos de trata de personas. Esto también se deriva del tipo de delitos contra la propiedad, como explica Nestler (2000): “El castigo de la posesión de uno mismo presupone la superación de las barreras protectoras mediante el castigo de conductas cuyo riesgo para un buen derecho legal sólo entonces resulta finalmente del delito en el que el artículo está en uso” (p.65).

Las pruebas también se han utilizado en la jurisprudencia nacional para respaldar el propósito de comercializar una posesión de un delito en virtud del artículo 296 (2) del Código Penal. En la segunda parte introductoria de la sentencia se advirtió una reincidencia en el recurso de nulidad N.º 1428-2015 Lima Norte, de fecha 7 de julio del 2016, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema valoró que:

El 23 de enero de dos mil trece, unas dos horas y veinte minutos después de que agentes de la Comisaría de Sol de Oro se enteraron de que una unidad conocida como el "gringo" estaba traficando drogas cerca del distrito, se inició el asentamiento humano Cerro Pacífico en Los Olivos para intervenir en un operativo policial. Cuando notaron la presencia de la persona que les dio los rasgos, que se encontraba cerca del puesto médico de la ciudad, los persiguieron porque cuando notó a la policía, huyó. Después de unas ocho cuadras, el tipo fue atrapado escondido debajo del auto. y cuando se hizo un oportuno registro personal, encontró en su mochila primero una bolsa de polietileno negro que contenía ciento ocho gramos de marihuana y luego ciento noventa y tres bolsas de 26 gramos de pasta básica de cocaína con almidón. También poseía treinta y dos soles en monedas de varias denominaciones. Se supo que la interviniente era la imputada Lucero Villavicencio, quien había sido condenada en varias ocasiones por robo agravado y tráfico ilícito de drogas.

Caminar en presencia de la policía es particularmente importante como indicador del vuelo. También existen condenas previamente condenadas como indicador de desempeño moral, especialmente por el tráfico ilegal de drogas. La cantidad de drogas incautadas, los ensayos previos y el dinero encontrado en las monedas indican que han sido preordenados para su comercialización.

Ahora, como ya se ha dicho, la posesión de drogas para el autoconsumo queda impune, por lo que es habitual que un intervencionista con estas sustancias afirme ser dependiente de las drogas como argumento de defensa para eludir su responsabilidad penal. En esa medida, cuando se prueba lo contrario en un caso concreto, se afirma la prueba de mala justificación, lo que constituye un alto indicio de culpabilidad en la pretensión de ordenar la posesión para la venta. La sentencia dictada en el Recurso de Nulidad N.º. 551-2015 Lima Sur, de 13 de febrero de 2017, con base en su considerando decimocuarto:

La indicación de mala justificación se hace efectiva si consideramos que la versión del proceso no está probada. En este caso, se fundamenta como una indicación calificada con un alto potencial de culpa. La droga incautada no estaba destinada a uso personal. El Dictamen del Especialista en Toxicología número 7501/13, en ciento ochenta y ocho páginas, concluye "negativo" en el análisis de la droga. Por tanto, se infiere razonablemente que la posesión de los mismos fue para su comercialización.

Para eso, lo decisivo son las pruebas circunstanciales, que pueden socavar la presunción de inocencia respecto de los componentes internos del delito, como la intención de destinar la droga para el tráfico. Sin embargo, la tipicidad no requiere que este objetivo o propósito se especifique objetivamente. Es decir, se lleva a cabo efectivamente un acto posterior de comercialización de drogas. Bastaría con que estuvieras presente en el momento de tener la sustancia adictiva.

Expediente 00223-2010-0-3003-JM-PE-01. Al respecto, “este delito no sanciona la mera posesión de drogas, sino que es un tipo derivado del delito determinante del narcotráfico (artículo 296 del Código Penal, “por tanto, la posesión de drogas es punible solo si la intención del tráfico ilícito es compatible con él, por lo que se debe acreditar el consentimiento de este elemento subjetivo para sancionarlo.

Al respecto, “Este delito no sanciona la mera posesión de drogas, sino que es un delito derivado del delito básico derivado del delito de tráfico ilícito de drogas (el artículo 296 del Código Penal prevé el delito de posesión de pequeñas cantidades de estupefacientes sustancias). Las drogas deben ser con fines de comercio o tráfico”, por lo que no se sancionará la posesión de drogas a menos que exista intención de transferencia, por lo que se debe demostrar claramente el cierre del aporte de los factores subjetivos antes mencionados.

Con respecto a esto se analiza que el narcotráfico es un fenómeno que trágicamente une a la región. Genera aproximadamente trescientos veinte mil millones de dólares al año, que es el 1,5% del producto interno bruto mundial. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, este dinero sería suficiente para construir alrededor de cien mil World Trade Center, compra de

cuatro estaciones satelitales o cubrir todas las necesidades de infraestructura y servicio en América Latina. La violencia relacionada con las drogas se ha convertido en el idioma de América Latina desde que el ex presidente de Estados Unidos, Richard Nixon, declaró la guerra a las drogas. [...] Solo en la última década ha aumentado la tasa de violencia en la región debido al crecimiento de la delincuencia global". (Sánchez y otros, 2015, p. 14)

Finalmente se planteó como formulación del problema: ¿Se debe modificar el artículo 299 del Código Penal para regular como conducta no punible la posesión de drogas distintas para consumo propio?

Como hipótesis: Se debe modificar el artículo 299 del Código Penal, con la finalidad de hacer un uso razonable de los principios de legalidad y razonabilidad, del mismo modo buscar garantizar un debido proceso en los diferentes casos y determinar claramente por los operadores jurídicos en las situaciones de comercialización y consumo de personas farmacodependientes.

Como objetivo general: Determinar si se debe modificar el artículo 299 del Código Penal para regular como conducta no punible la posesión de drogas distintas para consumo propio. Y como específicos:

- a) Describir doctrinalmente, legislativa y jurisprudencialmente las medidas jurídicas consistentes en la penalización de la posesión de drogas.
- b) Analizar la micro comercialización y consumo de estupefacientes frente a los vacíos legales existentes en la norma penal.
- c) Proponer un proyecto de Ley que modifique el artículo 299 del Código Penal para regular la posesión no punible de drogas

II. MATERIALES Y MÉTODO

De acuerdo a su finalidad la investigación fue BÁSICA, debido a que analizó la problemática desde un aspecto causal, además según su enfoque, el tipo de investigación es mixto, tomando como referencia el problema planteado y la solución jurídica a través de una propuesta normativa, basándose en el análisis doctrinal, legislativo y jurisprudencial.

Así mismo, la investigación, fue de un diseño NO EXPERIMENTAL, debido a que no se hizo manipulación de variables.

Se tuvo como variable independiente al Artículo 299 Del Código Penal y como variable dependiente la Posesión No Punible De Drogas.

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la investigación, estuvo constituida por los operadores del derecho y por la comunidad jurídica del distrito judicial de Lambayeque, entre abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP, siendo un total de 4554 personas.

La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población, en ese sentido, nuestra muestra que se utilizó en la investigación, estuvo comprendida por 50 informantes, los cuales serán conforme lo mencionado en la tabla:

La técnica de la encuesta; utilizó el cuestionario como herramienta; Aplicable a Jueces, Especialistas Legales y Abogados de la región Lambayeque en materia penal; que aplicaremos para obtener los datos del dominio de las variables, en esta técnica se utilizó el cuestionario como instrumento.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas y herramientas mencionadas anteriormente, utilizando también informantes o fuentes referidas; Se integró a un programa informático de Microsoft Excel; y con él, al menos, los cruces se realizarán como sub-hipótesis y con detalles porcentuales, ordenados de mayor a menor y en orden cronológico, se presentará como información en forma de tablas, gráficos y más.

Desde el ámbito que involucra los aspectos éticos, se puede confirmar que son los principios que son utilizados por integrantes de una comunidad jurídica, los cuales corresponde a la respectiva deliberación y recojo de toda tipo de información que se ha creído conveniente seleccionar para que sea utilizada, cabe mencionar también, que estos datos que han sido obtenidos han sido procesado de manera eficiente con el propósito de establecer una autentica investigación de acuerdo a la veracidad, cabe reconocer que la veracidad permite confirmar que el trabajo realizado es real, pues se ha llegado a cumplir de forma efectiva con las principales características del trabajo.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 1

Posesión no punible de drogas en el Perú.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	9	18.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	26	52.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 1

Posesión no punible de drogas en el Perú



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 52% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestado, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba modificar el artículo 299 del Código Penal para delimitar la posesión no punible de drogas en el Perú, esto ayudara a que los operadores jurídicos puedan observar si se tratara de un micro comercializador o un consumidor, del mismo modo se observó que el 30% estuvo también de acuerdo y el 18% considero estar en desacuerdo con dicha opción legislativa.

Tabla 2

Vacíos legales de los artículos 296 al 299 del código penal

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	16.0
Desacuerdo	5	10.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	13	26.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas.

Figura 2

Vacíos legales de los artículos 296 al 299 del código penal



Nota. Encuesta aplicada a especialistas El 36% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron de acuerdo que existen vacíos legales de los artículos 296 al 299 del código penal y se necesita una urgente reforma, debido que se estaría vulnerando principios de proporcionalidad, razonabilidad lesividad e igualdad, del mismo modo la otra parte el 26% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo 12% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 10% menciona estar en desacuerdo y el 16% totalmente en desacuerdo.

Tabla 3

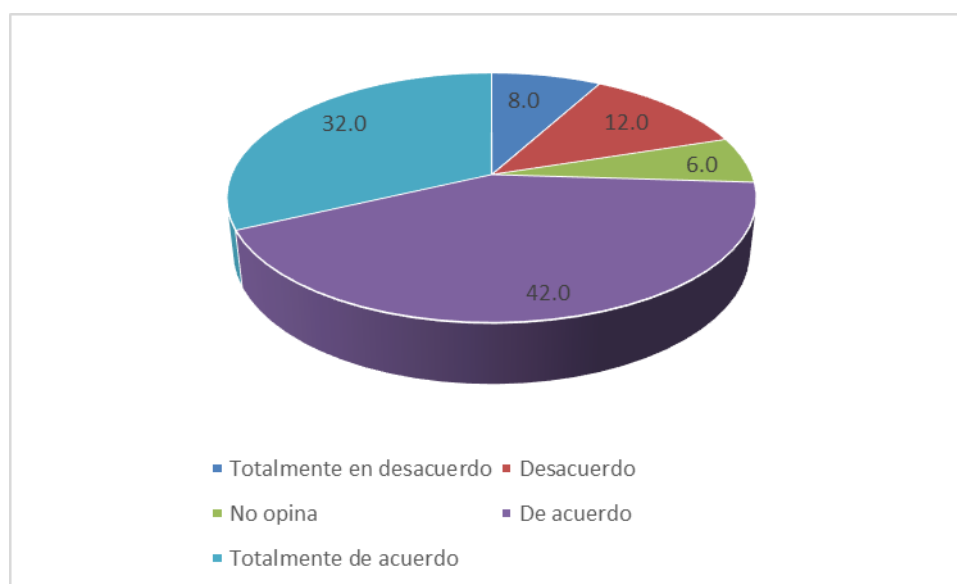
Criminalización de consumo personal

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	6	12.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	16	32.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 3

Criminalización de consumo personal



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 42% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron de acuerdo que el artículo 299 no delimita la criminalización de consumo personal, al contrario, carece de vacíos respecto a que sucede si el consumidor es un fármaco dependiente mientras por otra parte el 32% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo 6% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 12% menciona estar en desacuerdo y el 8% totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

Discordancias normativas entre el artículo 298 y el artículo 299 del código penal

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	5	10.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	18	36.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 4

Discordancias normativas entre el artículo 298 y el artículo 299 del código penal



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 34% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron de acuerdo que existen discordancias normativas entre el artículo 298 y el artículo 299 del código penal, teniendo en cuenta que hasta la fecha el estado no ha mejorado la normativa entorno a contrarrestar la micro comercialización, mientras por otra parte el 36% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo 12% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 10% menciona estar en desacuerdo y el 8% totalmente en desacuerdo.

Tabla 5

Consumo personal

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
Desacuerdo	5	10.0
No opina	15	30.0
De acuerdo	16	32.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 5

Consumo personal



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 32% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron de acuerdo que el consumo personal debe de estar considerado lícito en el estado peruano, siempre y cuando este no trasgreda los montos establecidos por la norma, mientras por otra parte el 24% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo 30% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 10% menciona estar en desacuerdo y el 4% totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

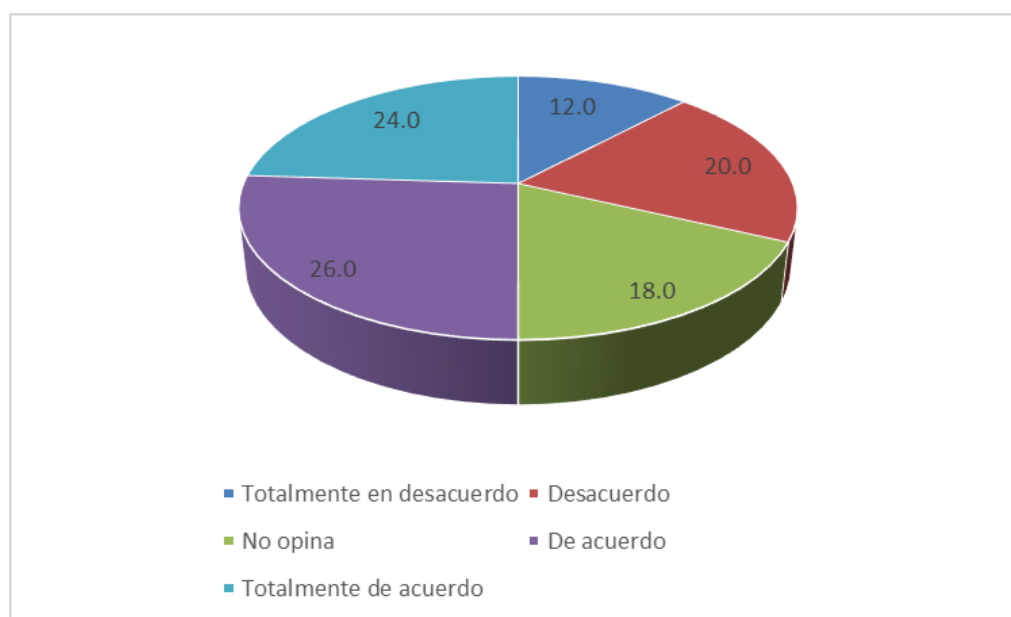
Labor jurisdiccional de la micro comercialización de drogas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
Desacuerdo	10	20.0
No opina	9	18.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 6

Labor jurisdiccional de la micro comercialización de drogas



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 26% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron de acuerdo que con una labor jurisdiccional se reduciría la micro comercialización de drogas, además de implementar mejores mecanismo de control con el comercio internacional y la producción de esta sustancia ilícita, mientras por otra parte el 24% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo 18% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 20% menciona estar en desacuerdo y el 12% totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

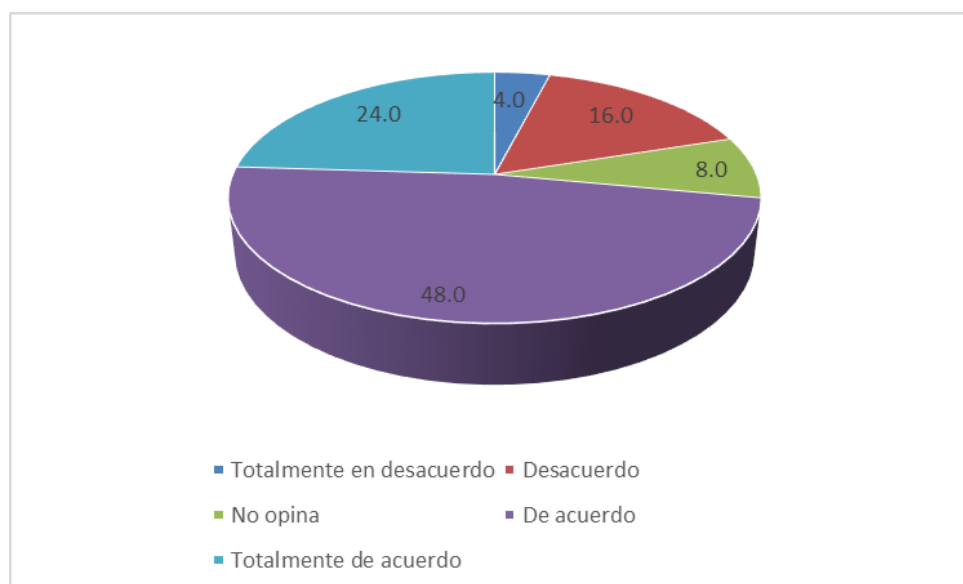
La micro comercialización no debe ser legal

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
Desacuerdo	8	16.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	24	48.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 7

La micro comercialización debe ser legal



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 48% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron de acuerdo que la micro comercialización de cantidades mínimas no debe ser legal, sin embargo se debe tener en cuenta si el sujeto detenido es comercializador o consumidor en función a sus antecedentes médicos y penales, mientras por otra parte el 24% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo 8% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 16% menciona estar en desacuerdo y el 4% totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

Nuestra normatividad regula eficazmente la micro comercialización de drogas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	11	22.0
Desacuerdo	27	54.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	6	12.0
Totalmente de acuerdo	2	4.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 8

Nuestra normatividad regula eficazmente la micro comercialización de drogas



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 54% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron desacuerdo que nuestra normatividad regula eficazmente la micro comercialización de drogas, teniendo en cuenta que esta no delimita que sucedería si a un consumidor se le detiene con uno o más tipos de drogas, mientras por otra parte el 22% se encuentra totalmente en desacuerdo, así mismo 8% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 12% menciona estar de acuerdo y el 4% totalmente de acuerdo.

Tabla 9

Consumo personal no debe considerarse como micro comercialización

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
Desacuerdo	5	10.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	11	22.0
Totalmente de acuerdo	29	58.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 9

Consumo personal no debe considerarse como micro comercialización



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 58% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron totalmente de acuerdo que el consumo personal no debe considerarse como micro comercialización, es por ello que se plantea en la investigación la modificación del artículo 299 del C.P., mientras por otra parte el 22% se encuentra de acuerdo, así mismo 6% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 10% menciona estar en desacuerdo y el 4% totalmente en desacuerdo.

Tabla 10

Comercialización de drogas tiene que ser evaluado como macro comercialización

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	9	18.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 10

Comercialización de drogas tiene que ser evaluado como macro comercialización



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 30% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron de acuerdo que la comercialización de drogas tiene que ser evaluado como macro comercialización, debido a que las penas son más severas y se trata de un delito de peligro a la sociedad, mientras por otra parte el 24% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo 20% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 18% menciona estar en desacuerdo y el 8% totalmente en desacuerdo.

Tabla 11

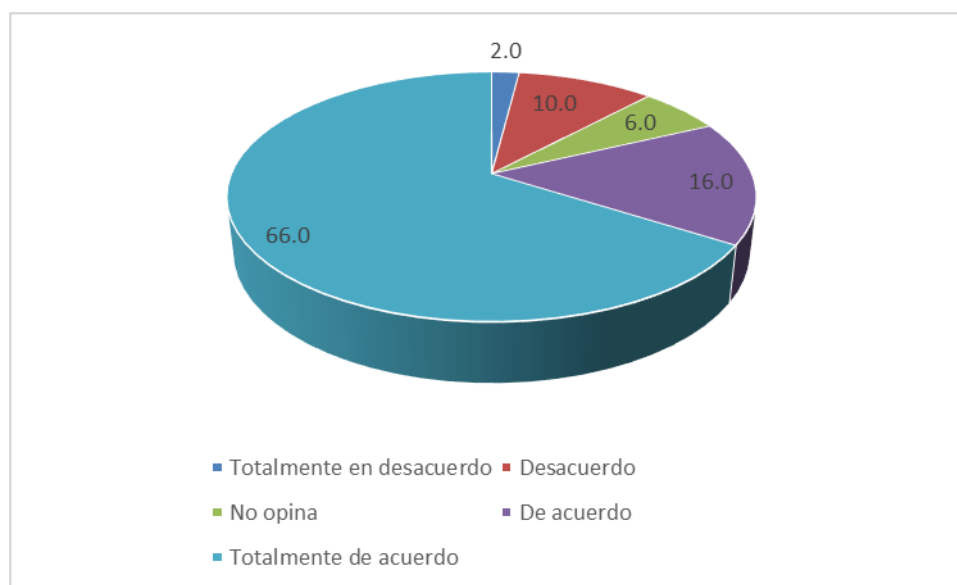
Medidas permisivas para proteger el consumo personal de drogas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	5	10.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	8	16.0
Totalmente de acuerdo	33	66.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 11

Medidas permisivas para proteger el consumo personal de drogas



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 66% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron de acuerdo que el estado debe de brindar medidas permisivas para proteger el consumo personal de drogas, tales como capacitaciones, mejores penas y mayor punibilidad en las decisiones judiciales, mientras por otra parte el 16% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo 6% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 10% menciona estar en desacuerdo y el 2% totalmente en desacuerdo.

Tabla 12

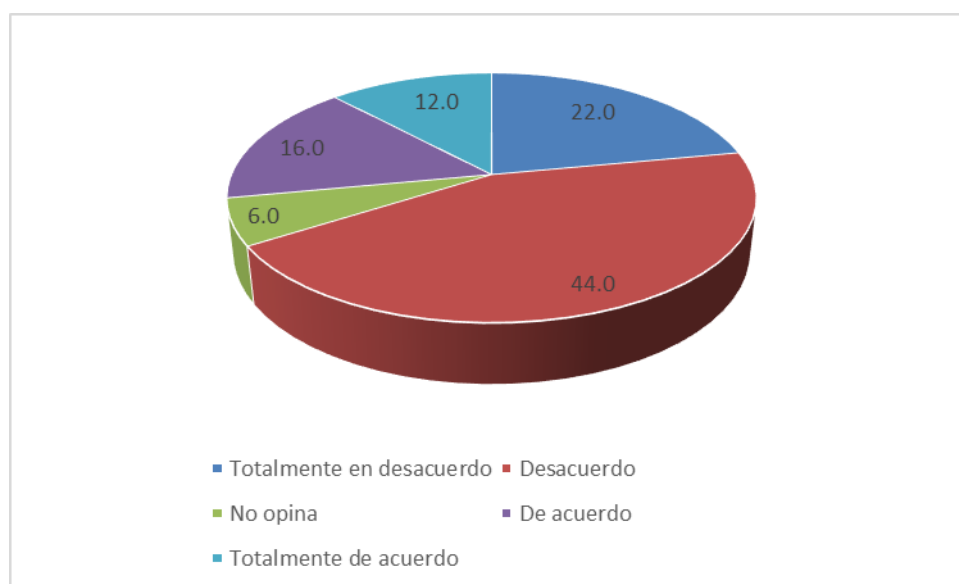
Código penal en el artículo 299 protege los delitos de comercialización

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	11	22.0
Desacuerdo	22	44.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	8	16.0
Totalmente de acuerdo	6	12.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 12

Código penal en el artículo 299 protege los delitos de comercialización



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 44% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron desacuerdo que el código penal en el artículo 299 protege los delitos de comercialización, pero no toma en cuenta el principio de razonabilidad cuando se trata de consumidores, mientras por otra parte el 22% se encuentra totalmente en desacuerdo, así mismo 6% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 16% menciona estar de acuerdo y el 12% totalmente de acuerdo.

Tabla 13

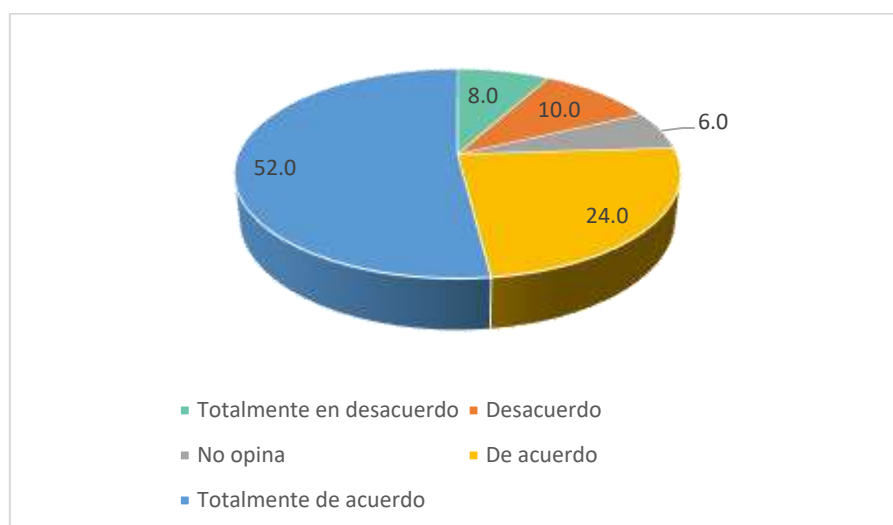
La micro comercialización de cantidades mínimas debe estar tipificada como delito

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	10	20.0
Desacuerdo	25	50.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	10	20.0
Totalmente de acuerdo	2	4.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 13

La micro comercialización de cantidades mínimas debe estar tipificada como delito



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 50% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron desacuerdo que la micro comercialización de cantidades mínimas debe estar tipificada como delito, pero estas deben tener una pena más severa para los reincidentes, mientras por otra parte el 20% se encuentra totalmente en desacuerdo, así mismo 6% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 20% menciona de acuerdo y el 4% totalmente de acuerdo.

Tabla 14

Consumidor personal de drogas es un micro comercializador.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	13	26.0
Desacuerdo	16	32.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	10	20.0
Totalmente de acuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 14

Consumidor personal de drogas es un micro comercializador



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 32% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron desacuerdo que un consumidor personal de drogas es un micro comercializador, esto conlleva a que la normativa actual no preveo ello y actualmente los toma como tales, mientras por otra parte el 26% se encuentra totalmente en desacuerdo, así mismo 6% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 20% menciona estar de acuerdo y el 16% totalmente de acuerdo.

Tabla 15

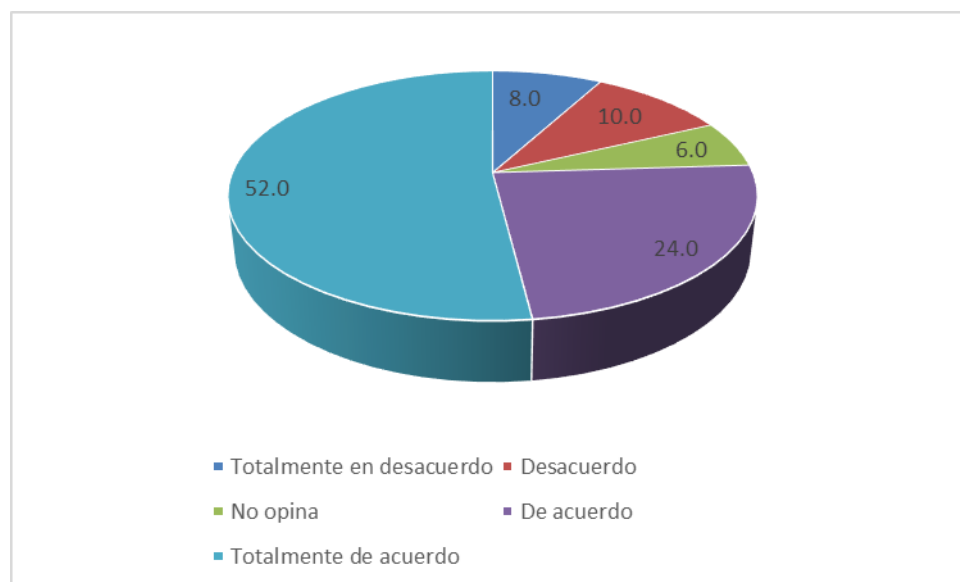
Posesión punible al consumidor personal

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	5	10.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	12	24.0
Totalmente de acuerdo	26	52.0
Total	50	100.0

Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Figura 15

Posesión punible al consumidor personal



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 52% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron totalmente de acuerdo que no debe de ejecutarse una posesión punible al consumidor personal, debe implantarse quizá un principio de mínima intervención penal para dichos sujetos, a través de la aplicación de una pena de multa, mientras por otra parte el 24% se encuentra de acuerdo, así mismo 6% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 10% menciona estar en desacuerdo y el 8% totalmente en desacuerdo.

3.2. Discusión

De los resultados analizados se toma en consideración que seleccionando la figura 8, el 54% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron desacuerdo que nuestra normatividad regula eficazmente la micro comercialización de drogas, mientras por otra parte el 22% se encuentra totalmente en desacuerdo, así mismo 8% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 12% menciona estar de acuerdo y el 4% totalmente de acuerdo. De igual forma en la figura 6, don el 26% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron de acuerdo que con una labor jurisdiccional se reduciría la micro comercialización de drogas, mientras por otra parte el 24% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo 18% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 20% menciona estar en desacuerdo y el 12% totalmente en desacuerdo.

Resultado que han sido comparados con lo mencionado por Monroy (2017), analiza el bienestar y el consumo de las sustancias psicoactivas, tomando desde una perspectiva publica, en base a los expertos y los consumidores, aspectos que han sido tomados a través de una metodología descriptiva, concluyendo que las políticas gubernamentales han demostrado ser ineficaces para detener o al menos reducir el consumo de sustancias; Es posible que los gobiernos, las sociedades, las familias y cada uno de nosotros no haya ayudado a resolver el problema porque no nos damos cuenta de que somos responsables de él, pero tenemos algo que ver con el problema. Desde esta nueva perspectiva, los planes y leyes vigentes hoy en el país y en el área metropolitana se han desarrollado para abordar los problemas que ocasiona el consumo de drogas en nuestra población. De manera similar Guerrero (2016) en su investigación aplicó las prácticas de la política de drogas contra los comités de autodefensa, haciendo un estudio comparativo de México y Perú, cumplimiento un objetivo a través de la metodología descriptiva, concluyendo que la lucha contra las drogas en sus regiones de influencia, las formas en que buscan y administran justicia y las consecuencias que estas actividades han tenido en sus regiones. La investigación muestra que las fuerzas de seguridad no perciben la política de drogas de la misma manera que sus gobiernos. Sin embargo, en algunas partes de la cadena de producción, transporte,

procesamiento y comercialización, existe una réplica del modelo de prohibición de drogas introducido por el gobierno de Perú y el gobierno de México

Conforme a lo que se analizó de los gráficos y lo que menciona el autor, se obtiene que, al tratarse de un accionar o delito que genera un peligro común, como es el caso de la producción y del mismo la distribución de las respectivas materias consideradas primas, insumos y entre otros que conllevan al consumo de las drogas, significa que es un accionar de suma peligrosidad que afecta a la sociedad en general.

Es importante mencionar que este problema es una situación que afecta a nivel mundial, pues la comercialización de drogas se ejecuta por el abandono de estudio de los jóvenes, los cuales se dedican a la delincuencia y a la venta de drogas, muchos de estos aspectos han sido evaluados, ya debido al consumo mínimo y personal de drogas que han sido cálidos como delitos, a pesar de estar dentro del rango de consumo, no obstante el autor menciona que se califique el delito como consumo y se regule con el fin de erradicar el consumo y la posesión de drogas. Siendo comprobable con lo que ocurre en el estado colombiano, donde cerca de 25.00 personas se encuentran presas por el delito de tráfico de drogas, muchos de ellos como micro comercializadores, por ello el estado ha conllevado al aumento de fuerzas policiales, penales y penitenciarias.

Es importante mencionar que el narcotráfico es una importante fuente de capital para el crimen organizado, ya que esta “economía ilegal” de las drogas y su conexión con la inseguridad ciudadana en la situación actual no es solo un tema internacional sino también nacional. Por eso, los estados están discutiendo una “responsabilidad compartida” para resolver el problema en el que están involucrados teniendo como fin solución global ante la comercialización y el consumo personal.

Tratándose de las drogas, creemos que es necesario subsanar una evidente desproporción en la dosimetría penal de los supuestos previstos en el artículo 298 del código penal. Cuando la droga poseída, extractada, fabricada, comercializada o preparada es de reducida cantidad, la pena máxima a imponerse es, indebidamente de igual magnitud.

Asimismo, se analiza los resultados de la figura 3, donde el 42% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron de acuerdo que el artículo 299 no delimita la criminalización de consumo personal, mientras por otra parte el 32% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo 6% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 12% menciona estar en desacuerdo y el 8% totalmente en desacuerdo, de la misma forma en la figura 12, el 44% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron desacuerdo que el código penal en el artículo 299 protege los delitos de comercialización, mientras por otra parte el 22% se encuentra totalmente en desacuerdo, así mismo 6% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 16% menciona estar de acuerdo y el 12% totalmente de acuerdo.

Resultado que han sido comparados con lo mencionado por Pardo, Navarro y Rubia (2018) en su investigación denominó aspectos como los retos y desafíos que se presentan dentro de Latinoamérica para poder prevenir actos de aumento de drogadicción y venta de drogas, aspectos que han sido identificados como micro comercializaciones dentro del Estado peruano, esto se debe al alto índice de pobreza, pues a pesar que se están reduciendo, las condiciones de vida de muchas personas se están mejorando. Sin embargo, los conflictos sociales, las desigualdades naturales y la violencia afectan el posible desarrollo de los peruanos, lo que dificulta nuestra participación en el proceso de desarrollo. Las tendencias relacionadas con las drogas están en desacuerdo con el éxito nacional. De manera similar, Arango (2018) en su artículo denominado antidrogas, analizó aspectos sobre la política criminal que se presenta en los años 2017 dentro del Perú, aspectos que han sido tomados a partir de un análisis metodológico descriptivo, concluyendo que existen vacíos legales en nuestra legislación que le permite a los delincuentes protegerse bajo el paraguas protector del Estado argumentando consumo de Drogas, cuando en realidad se dedican a la micro comercialización, ello en base a las cifras oficiales del Ministerio Público para el año 2017 en Lima Sur, en donde de cada 10 denuncias por micro comercialización solo 5 de ellas logran alcanzar condena.

Conforme a lo que se analizó de los gráficos y lo que menciona el autor, se obtiene que el problema del tráfico ilícito de drogas, es un problema de

carácter mundial, que afecta a todas las naciones, pero que sin embargo las políticas suelen variar en algunos países, en donde por ejemplo está permitido el consumo de drogas tóxicas sin ningún tipo de restricción.

En el caso de nuestro país, no se sanciona la posesión de drogas para el propio e inmediato consumo, pero si se reprime la micro comercialización de esta, sin embargo, resulta un contrasentido creer que vamos a combatir el tráfico ilícito de drogas, cuando nuestra legislación permite la posesión no punible de drogas con fines de consumo.

Sin embargo, en la figura 10, el 30% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron de acuerdo que la comercialización de drogas tiene que ser evaluado como macro comercialización, mientras por otra parte el 24% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo 20% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 18% menciona estar en desacuerdo y el 8% totalmente en desacuerdo, tal es así que en la figura 15, el 52% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron totalmente de acuerdo que no debe de ejecutarse una posesión punible al consumidor personal, mientras por otra parte el 24% se encuentra de acuerdo, así mismo 6% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 10% menciona estar en desacuerdo y el 8% totalmente en desacuerdo.

Resultado que han sido comparados con lo mencionado por Guerrero (2016), en su investigación aplica las prácticas de la política de drogas contra los comités de autodefensa, haciendo un estudio comparativo de México y Perú, cumplimiento un objetivo a través de la metodología descriptiva, concluyendo que la lucha contra las drogas en sus regiones de influencia, las formas en que buscan y administran justicia y las consecuencias que estas actividades han tenido en sus regiones. La investigación muestra que las fuerzas de seguridad no perciben la política de drogas de la misma manera que sus gobiernos. Sin embargo, en algunas partes de la cadena de producción, transporte, procesamiento y comercialización, existe una réplica del modelo de prohibición de drogas introducido por el gobierno de Perú y el gobierno de México.

Conforme a lo que se analizó de los gráficos y lo que menciona el autor, se obtiene que es necesario recurrir a legislación extranjera en donde la posesión

de drogas con fines de consumo personal sea fiscalizada en las vías públicas, a fin de no generar actos vandálicos o de violencia, o sencillamente para prevenir la comisión de otros delitos, o evitar las malas prácticas sociales. Con ello se generaría un mejor estado de convivencia social, y se lograría prevenir delitos contra el patrimonio y la seguridad pública, así como se lograría combatir la micro comercialización de drogas, ya que se establecería una barrera a los micro comercializadores que suelen hacerse pasar por consumidores de drogas

Finalmente, conforme lo redactado en los resultados de la figura 5, el 32% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron de acuerdo que el consumo personal debe de estar considerado lícito en el estado peruano, mientras por otra parte el 24% se encuentra totalmente de acuerdo, así mismo 30% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 10% menciona estar en desacuerdo y el 14% totalmente en desacuerdo. Aspectos que también han sido tomado por la figura 9, donde el 58% de abogados, jueces y fiscales y miembros de la PNP que han sido encuestados, se mostraron totalmente de acuerdo que el consumo personal no debe considerarse como micro comercialización, mientras por otra parte el 22% se encuentra de acuerdo, así mismo 6% no tienen una respuesta concreta, no obstante, el 10% menciona estar en desacuerdo y el 4% totalmente en desacuerdo.

Resultado que han sido comparados con lo mencionado por Chavarry (2021), en su investigación toma como referencia una política criminal frente al delito de micro comercialización de drogas, tomando como aspecto de población el distrito de San Martín de Porres, en los años 2020, aspectos que han sido tomados para poder comprender la metodología descriptiva, no experimental, concluyendo que la política criminal del Estado es negativa en la lucha contra el narcotráfico micro comercial en la zona de San Martín de Porres Lima, ya que la tasa de criminalidad no ha disminuido a pesar del uso de medidas penales y la represión del individuo a través de la prisión, pues la política criminal del estado de prevenir el delito de venta de drogas micro comerciales no tuvo impacto positivo ya que no tuvo impacto en otros y los convenció de no cometer el mismo acto ilegal.

Conforme a lo que se analizó de los gráficos y lo que menciona el autor, se obtiene que, en consecuencia, aplicar políticas educativas, que prevengan a las futuras generaciones sobre los efectos nocivos en la salud del consumidor, sería una medida adecuada de prevención. Así como también, informarles acerca de los índices de actos delictivos que se cometen bajo los efectos de sustancias tóxicas.

Por tanto, en algunos casos, los criterios en este sentido sólo deben considerarse como inmunidad de posesión para consumo personal, cuando el poseedor de la sustancia ilícita sea adicto. Más que el equivalente a una dosis única. En ese contexto, considero que el artículo 299, viene a ser una norma permisiva dentro del código penal que ha generado y sigue generando que muchos micro comercializadores sean absueltos en un proceso penal, por ser considerados consumidores.

Si bien, ya existe una sanción penal para los comercializadores y micro comercializadores de drogas, conforme lo tipifica el artículo 296 al 298, resulta además propicio sancionar al consumidor de drogas que efectúe tal acción en lugares públicos, de tal forma que restringimos el actuar de los micro comercializadores.

Al respecto hay posiciones encontradas de estudiosos en las materias quienes por un lado señalan, como es el caso de Prado Saldarriaga, que la política criminal del Estado en TID, debe ser absoluta y no permisiva si se quiere combatir este flagelo, teniendo en cuenta que el Perú, no solo es un país consumidor de PBC, sino que además es un productor de PBC y sus derivados. Por otro lado, doctrinarios señalan que el consumo de drogas debe ser despenalizado, por tratarse de decisiones voluntarias, que no afectan bienes jurídicos de terceros, sino solo la propia salud del consumidor.

Así, encontramos en nuestro país una acción represiva del estado contra la micro comercialización de drogas, que ha fracasado, si se tiene en consideración que el control del tráfico ilícito de drogas desde la producción hasta la micro comercialización regulados en el código penal, no ha podido ejercer un efecto disuasivo sobre nuestra sociedad. Por el contrario, ha ocurrido que aquellas personas que se dedican a cometer este tipo de delitos, van

creando nuevos mecanismos de micro comercialización y sumado a ello, se sabe que tienen un conocimiento mínimo, pero suficiente sobre legislación antidrogas, con la única finalidad de evitar el poder punitivo del estado.

Cabe resaltar que a lo largo del tiempo el Estado peruano ha buscado erradicar el consumo y venta de drogas, sin embargo, en la actual legislación existen supuestos de excepción de responsabilidad penal por consumo de acuerdo al pesaje de la misma, sin embargo, el problema se suscita cuando el agente posee dos o más tipos de drogas, así estas sean de menor pesaje se considerara micro comercializador, no teniendo en cuenta el juzgador si se trata de un farmacodependiente o no.

Asimismo, resulta importante porque, se pretende proteger los derechos de la sociedad, y sin perjudicar el derecho del consumidor, quien puede hacerlo en lugares no públicos.

Así mismo se tuvo como teorías que, el delito que se encuentra estipulado en el art. 296 del Código penal en su inciso 2, claramente abarca a toda acción delictivas por posesión, una primera aproximación de esta clase de delitos es afirmar que se criminaliza la mera posesión de cualquier tipo de objeto peligroso; por ejemplo, sustancias consideradas ilícitas, objetos como pistola, cuchillos y entre otros objetos que pueden causar algún tipo de daño, por ende se explica lo siguiente:

Desde el ámbito de la sustancia, se puede confirmar que sí influye en la criminalización basada en su peligrosidad. En primera lugar, al penalizar la posesión de objetos o sustancias peligrosas parece a sus inicios correctamente justificable. La criminalización se fundamenta en los peligros inherentes a estas sustancias y en la intención normativa que esta direccionada a controlarlas a través de la imposición de una determinada pena por actos que involucran la posesión. Es importante mencionar que en relación a estos delitos que involucra la posesión, suelen tener un propósito con características preventivas: pues buscan evitar o reducir cualquier tipo de daño que se pueda ocasionar por el uso y ocupación descontrolada de las sustancias relacionadas (Ambos, 2015, p. 61).

No obstante, se ha debatido en la doctrina si la posesión de algo debe de ser constituido como un hecho o del mismo modo como un comportamiento,

dado que al involucrar al derecho penal solo se puede confirmar que los comportamientos son delictivos, no obstante el estatus o hechos no pueden ser considerados igual. Conforme a lo mencionado por la Real Academia Española, el término "poseer" se refiere a "tener una cosa" o de manera similar a "ejercer una facultad que independientemente de si se tiene o no derecho a ello". Mayer (2014) explica que:

El primer significado mostrado, que se refiere a "poseer" con "tener una cosa", no describe ningún comportamiento prohibido u obligatorio por el sistema legal, sino un simple estado de cosas: posesión o posesión (de propiedad). El incumplimiento de un verbo guía, que implica claramente una conducta ordenada o prohibida, limitada a la pena penal de una simple verificación de hechos, indica una violación del principio de rigor, una circunstancia que obliga a una mayor investigación del significado de la palabra especificada (p. 32).

Cabe diferencia que los toxicómano, adictos o consumidores habituales se refieren a personas que tienen el hábito mórbido de intoxicarse con sustancias que brindan placer o suprimen el dolor. De acuerdo con esta definición, y con base en el comportamiento típico mencionado en el tráfico ilícito de drogas, consideraremos que no pertenece a ningún comportamiento mencionado en los verbos de control del tipo de delito mencionado. Luego, encontraremos su regulación en el artículo 299, no como un número que deba ser sancionado, sino como un acto de exención del castigo. Sin embargo, la Convención de Viena de 1988 recomienda que tales actos sean tipificados como delito. Por lo tanto, en nuestro análisis comparativo, veremos que, en otros países, tales actos son considerados delitos y se aplican diferentes penas, ya sea privación de libertad, tomar medidas de seguridad o ambos.

De acuerdo con el Dr. Alonso Peña Cabrera, podemos decir que las personas continúan consumiendo drogas ilícitas de forma libre y voluntaria, definiendo comportamientos sin perjuicio alguno, entrelazados dentro del alcance al alcance del consumidor, sin sentir un ancla espiritual. Protección de intereses legítimos en este ámbito delictivo, nos referimos a la salud pública, cuando lo que se quiere prevenir con declaraciones prohibitivas es el uso generalizado y generalizado de drogas ilícitas, reduciendo así la oferta de las mismas y reduciendo así la demanda de las mismas.

Por ello se tuvo como aporte de la investigación:

Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE
MODIFICA EL ART. 299 DEL CÓDIGO
PENAL EN FUNCIÓN A LA POSESIÓN NO
PUNIBLE DE DROGAS DIVERSAS EN
CANTIDADES MÍNIMAS**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán López Silva Padilla Helenn Guilianna, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ART. 299 DEL CÓDIGO PENAL EN FUNCIÓN
A LA POSESIÓN NO PUNIBLE DE DROGAS DIVERSAS EN
CANTIDADES MÍNIMAS.**

Artículo 1.- Objeto

Modificar el art. 299 del Código Penal en función a la posesión no punible de drogas diversas en cantidades mínimas, en los términos siguientes:

Artículo 299. Posesión no punible

(...)

Si el consumidor no excede de lo especificado anteriormente y tiene diversas drogas bajo su posesión en cantidades menores, no se le considera como un micro comercializador, ni incurrirá en delito por el consumo personal.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Esta modificación es importante por que proteger los derechos de la sociedad, y sin perjudicar el derecho del consumidor, quien puede hacerlo en lugares no públicos, además permite que la policía antidrogas mejore sus métodos de lucha contra el tráfico de drogas en caso de comercialización.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca que los operadores del derecho, policía nacional del Perú, y la población en general puedan encontrar una alternativa de solución a través de mi propuesta normativa a los frecuentes casos de consumidores que a su vez son micro comercializadores de drogas, y que dañan tanto a nuestra sociedad, ya que a través de estos delitos se facilitan la comisión de otros

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- a. La actual problemática de la micro comercialización de drogas, que engendra un problema de salud pública, tiene que ver directamente con las políticas educativas del estado que debe proveer de información, sobre todo a la población vulnerable, sobre los efectos dañinos del consumo de droga, por lo tanto, consideramos que existen irrefutables razones de inconsistencia dogmática, contradicción constitucional e incoherente sistemática respecto al artículo 299 del Código Penal, teniendo en cuenta el vacío legal cuando se trata de un paciente farmacodependiente, así mismo este artículo, vulnera el principio de razonabilidad y proporcionalidad cuando se trata de un consumidor.

- b. Se ha podido describir que desde el punto de vista doctrinal, los autores hacen mención a que existe una confusión respecto a la aplicación de dicho artículo, tenido en cuenta que tan consumidor como comercializador pueden ser juzgados por igual encontrarse con dos tipo de drogas distintas, del mismo modo la medida, de aplicar una sanción a los que posean drogas con fines de consumo en lugares publicas responde al carácter preventivo que tiene el derecho penal, ya que con ello se puede disuadir para que los micro comercializadores no vendan drogas en lugares públicos, habiéndose pasar por consumidores en muchos casos.

- c. La solución aplicable, a la problemática de la micro- comercialización de drogas se esconde tras la posesión no punible de drogas para el propio e inmediato consumo, pasa por observar la legislación comparada, y establecer una política criminal radical que no permita la posesión de drogas, ni aun para el propio consumo, tal es así que el delito de Tráfico ilícito de drogas afecta a diversos bienes jurídicos, como la salud pública, el patrimonio, seguridad pública, ya que muchos delitos se comenten bajo los efectos de las drogas.

- d. Al proponer un proyecto de Ley, se buscará en primer lugar proteger los principios de razonabilidad, mínima intervención penal, ultima ratio, proporcionalidad e igualdad, debido a que la posesión de dos o más drogas distintas para consumo personal no debería estar sancionado, siempre y cuando el consumidor no sea un comercializador ni haya tenido delito alguno.

4.2. Recomendaciones

- a. Se recomienda que el Estado controle y erradique la producción ilegal de hoja de coca con fines narco terroristas, debido a que la venta de estas trae consecuencias accesorias a la salud de la sociedad, sin embargo, el Estado peruano no prohíbe el consumo, este debe de ser en lugares no públicos y sin pasar lo permitido por la norma penal.
- b. Es necesario que el Estado implemente mejores políticas de control, del mismo tomar en cuenta que gran parte de la población está en contra del consumo de drogas y estupefacientes, es por ello que debería implementar programas sociales que mantengan alejados de estos vicios a los jóvenes y niños.
- c. Que se evalúe a los factores que genera el delito de micro comercialización de drogas, así como a los consumidores, ya que ellos mismos son los que ayudan a que ese negocio ilícito crezca.
- d. Mejorar la tipificación del artículo 299 del Código Penal con el fin de garantizar un adecuado manejo en los casos de micro comercialización de drogas.

REFERENCIAS

- Acale, M. (2019). *Salud pública y drogas tóxicas*, Valencia: Tirant lo Blanch,
- Álvarez G. (2016). *El delito de tráfico de drogas*, Nuevos desarrollos en América Latina.
- Álvarez, F. (2009). *El delito de tráfico de drogas*, Valencia: Tirant lo Blanch
- Amancio, N. (2009). *Narcoimperios que cayeron*, en El Comercio
- Ambos, (2016). *La posesión como delito y la función del elemento subjetivo. Reflexiones desde una perspectiva comparada.*
- Ambos, K. (2014). *La posesión como delito y la función del elemento subjetivo. Reflexiones desde una perspectiva comparada*, Revista de Estudios Penales y Criminológicos, vol. xxxv, La Coruña
- Antezana, J. (2009). *Narcotráfico. Nueva amenaza a la seguridad nacional, Serie: "Amenazas a la seguridad: El narcotráfico"*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima
- Antezana, J. (2014). *La nueva guerra. La seguridad nacional amenazada, Origen, desarrollo y situación actual*, Grández Editores, Lima.
- Arango, J (2018). *Consumo de drogas y estrategias de afrontamiento al estrés en estudiantes de una universidad privada de Lima Sur*, Universidad Autónoma del Perú, <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/661/1/ARANGO%20RAMOS%2C%20JUDITH%20LULIANA.pdf>

- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho penal. Parte general*, 2.^a ed., Madrid: Hammurabi,
- Barrientos, D. (2015). *Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones*”, en Nuevo Foro Penal, vol. 11, n.º 84, Medellín: enero-junio del 2015, pp. 122 y 123.
- Belloch, J. (1992). *La prueba indiciaria*, en AA. VV., *La sentencia penal*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial
- Berdugo, I y otros (1999). *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Barcelona: Praxis,
- Calderón, Á. y Choclán J. (2019). *Derecho procesal penal*, Madrid: Dykinson
- Campos, K. (2020). *Proponer la incorporación del examen toxicológico u otro medio idóneo para corroborar la condición de consumidor de droga en la legislación peruana*, Universidad Señor de Sipán, <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6886/Campos%20Dom%c3%adnguez%2c%20Katherine%20Del%20Rosario.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caro C. (2016). *Análisis crítico de políticas criminales existentes en materia de drogas ilícitas en el Perú*, Nuevos desarrollos en América Latina
- Caro, C. (1998). *Sociedades de riesgo y bienes jurídicos colectivos*, en THEMIS, n.º 37, Lima
- Caro, C. (2017). *Análisis crítico de políticas criminales existentes en materia de drogas ilícitas en el Perú*, en Ambos, Kai; Ezequiel Malarino y Marie-

- Christine Fuchs (eds.), *Drogas ilícitas y narcotráfico. Nuevos desarrollos en América Latina*, Bogotá: Temis
- Castillo, J. (2006). *Jurisprudencia penal 2, Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República*, Lima: Grijley.
- Castillo, V. (2014). *Incautan más de tres toneladas de clorhidrato de cocaína, en La República*, Lima
- Chavarry, N. (2021). *Política criminal estatal en el delito de micro comercialización de drogas y su incidencia en la violencia en el distrito de San Martín De Porres- lima, año 2020*, Universidad Señor de Sipán, <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8131/Chavarry%20Mendoza%20Nancy%20Carola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chiappe, G. (2015). “*Microcomercio*”, en Cedro (ed.), *El problema de las drogas en el Perú 2015*, Lima: Centro de información y Educación para la prevención del abuso de droga (Cedro)
- Chumpitaz, Ó. (2014). *186 narcos mexicanos purgan prisión en el Perú*, en *La República*, Lima
- Chumpitaz, Ó. (2015). *Hallan 250 kilos de cocaína introducida en un contenedor que iba a salir a Europa*, *La República*, Lima
- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-Devida. (2015). *Compendio normativo sobre tráfico ilícito de drogas y desarrollo alternativo*, Lima: Súper Gráfica

- Cosco, A. (2013). *La dosis mínima en el consumo de drogas, tesis para optar el grado académico de doctor en Derecho*, Lima: Universidad Alas Peruanas
- Cox, J. (2012). *Delitos de posesión: Bases para una dogmática*, Montevideo-Buenos Aires
- Delgado, C. (2014). *El sicariato. Como una modalidad del crimen organizado*, 1.^a ed., Ediciones Grandes
- Delgado, C. (2015). *Jefes, dirigentes y cabecillas en las organizaciones criminales. Una agravante especial que comprende diferentes categorías y que guarda relación directa con el principio de imputación penal concreta y con el derecho a la defensa*, en *Actualidad Penal*, vol. 9, Lima
- Desimoni, (2005). *La evidencia en materia criminal*, Climent Durán, Carlos, La prueba penal, t. i, Valencia: Tirant lo Blanch
- Desimoni, L. (1969). *La evidencia en materia criminal*, Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo Depalma,
- El Comercio. (2015). *Investigan a presunto sicario y brazo armado de Oropeza*. Jhairol Torres Cáceres tiene 18 años. La División de Homicidios del Callao lo considera como uno de los principales asesinos a sueldo del Callao.
- Espinoza, F. (2017). *La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao*, 2017, Universidad César Vallejo, https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15142/Espinoza_CFB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Falcone, R. y Capparelli, F. (2019). *Tráfico de estupefacientes y derecho penal*, Buenos Aires: Villela Editor

Fernandez, F. (2016). *El consumo de droga aumenta en la región de Lambayeque*, El Correo, <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/el-consumo-de-droga-aumenta-en-la-region-de-lambayeque-645416/?ref=dcr>

Frisancho, M. (2019). *Tráfico ilícito de drogas y lavado de dinero*, Jurista Editores, Lima

García, J. (2015). *El crimen organizado y el narcotráfico en el panorama internacional*, Santa Cruz de Tenerife: Universidad de La Laguna

González, M. (2014). *Narcotráfico y crimen organizado ¿Hay alternativas?*, 1.^a Icaria Editorial S.A., Madrid

Guerrero, A. (2016). *Prácticas en materia de política de drogas de los comités de autodefensa en el Monzón, Perú y la policía comunitaria en el Valle del Ocotito, México*. Un estudio comparativo, Instituto De Investigaciones Dr. José María Luis Mora, https://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1018/147/1/ANGELA%20MAR%C3%8DA%20GUERRERO%20ALC%C3%81NTARA%20_%20Pr%C3%A1cticas%20en%20materia%20de%20pol%C3%ADtica%20de%20drogas%20de%20los%20comit%C3%A9s%20de%20autodefensa%20en%20el%20Monz%C3%B3n.pdf

- Hefendehl, R. (2019). *¿Debe ocuparse el derecho penal de riesgos futuros? Bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro abstracto*, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, n.º 4, Granada.
- Hurtado, J. (2010). *Relaciones entre el derecho penal y el derecho civil respecto al delito de hurto en el Código Penal peruano*, en Revista Oficial del Poder Judicial, Año 4 – N.os 5, 6 y 7, Lima
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general*. Madrid: Marcial Pons
- Jauchen, E. (2019). *Tratado de la prueba en materia penal*, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni,
- Joshi, U. (1999). *Los delitos de tráfico de drogas. Un estudio analítico del art. 368 CP (grupos de casos y tratamientos jurisprudenciales)*, t. i, Barcelona: José María Bosch Editor
- La República. (2014). *Chumpitaz, Óscar y Daniel Carbajal, Narcotraficantes de tres países emboscaron a 18 policías en Loreto*, en La República, Lima
- León, I. (2014). *Aprendizaje Criminal en Colombia. Un análisis de las organizaciones narcotraficantes*, 1.a ed., Ediciones de la U, Bogotá.
- León, R. (2015). *Narcovuelos: Radar detectó 175 en los últimos tres meses*, en El Comercio
- Malamud, J. (1979). *La tenencia de estupefacientes para propio consumo: objeciones a la estructura del tipo*, en Doctrina Penal

- Mayer, L. (2014). *Almacenamiento de pornografía en cuya elaboración se utilice a menores de dieciocho años: un delito asistemático, ilegítimo e inútil*, Política Criminal, vol. n.os 9 y 17
- Méndez, M. (2010). *Drogas, pobreza y derechos humanos: el impacto social del narcotráfico, Serie Amenazas a la Seguridad*. El Narcotráfico, n.º 11, Lima
- Mir Puig, S. (2005). *Derecho penal. Parte general*, 7.^a ed., B de F, Buenos Aires
- Mittermaier, K. (1979). *Tratado de la prueba en materia criminal*, Buenos Aires: Hammurabi.
- Molina, T. (2005). *El elemento objetivo y subjetivo en el delito de tráfico ilícito de drogas*, en Anuario Jurídico y Económico Escurialense
- Mondragón, H. (2019). *Factores que incrementan la micro comercialización de droga en el distrito de la victoria 2019*, Universidad Privada Telesup, <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/904/1/MONDRAGON%20GRANDA%20HERCULES.pdf>
- Monroy, S. (2017). *El bienestar y el consumo de sustancias psicoactivas: Una mirada desde las políticas públicas, los expertos y los consumidores*, Universidad Externado de Colombia, https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/948/DEA-Spa-2017-El_bienestar_y_el_consumo_de_sustancias psicoactivas_Trabajo_de_grado.pdf?sequence=1
- Muñoz, F. y García M. (2007). *Derecho penal. Parte general*, 5.^a ed., Valencia: Tirant lo blanch

- Nestler, C. (2009). *El principio de protección de bienes jurídicos y la punibilidad de la posesión de armas de fuego y de sustancias estupefacientes*, en Instituto De Ciencias Criminales De Frankfurt (ed.), Área De Derecho Penal De La Universidad Pompeu Fabra (ed. española), La insostenible situación del derecho penal, Granada: Comares
- Ortiz, A. (1983). *Manual de derecho penal especial*, Medellín: Universidad de Medellín.
- Ortiz, M. (2016). *La dosis mínima en Colombia*, Universidad Militar Nueva Granada,
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15150/OrtizMurgiaMariadelPilar2017.pdf;jsessionid=4B3B827B8EF55ABBD4114D637EA14AD0?sequence=1>
- Pardo, P; Navarro, E y Rubia, J. (2018). *Drogas alarmantes en la última década, ¿qué sabemos sobre ellas?*, revista jurídica Dialnet,
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6516825>
- Pariona, R. (2019). *El derecho penal moderno*, Revista Jurídica del Perú, N.º 97, Gaceta Jurídica, Lima
- Penal Permanente (ponente: sr. juez Villa Stein, Javier), Casación N.º 211-2014 Ica, Lima: 22 de julio del 2015, considerandos cuarto y quinto
- Peña, A. (2012). en *Diálogo con la Jurisprudencia*, N.º 166, Gaceta Jurídica, Lima
- Peña, A. (2013). *Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos*, Lima: Rodhas.
- Peña, F. (2016). *Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos*, Lima: Rodhas.

- Posner, R. (2013). *El análisis económico del derecho*, Fondo de Cultura Económica, México D. F
- Prado, V. (2003). *Tráfico ilícito de drogas y conductas conexas*, Lima
- Prado, V. (2008). *El tratamiento penal de la posesión de drogas para el propio consumo en la legislación peruana*.
- Prado, V. (2016). *Análisis del delito de tráfico de drogas*, Revista Ius, file:///C:/Users/USER/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20(1).pdf
- Prado, V. (2016). *Criminalidad organizada. Parte especial. Constitución, promoción e integración de organizaciones criminales. Tráfico ilícito de drogas y otros delitos afines. Lavado de activos. Financiación del terrorismo. Trata de personas y minería ilegal. Acuerdos plenarios*, Lima: Instituto Pacífico
- Prieto, J. (1993). *El delito de tráfico y consumo de drogas en el ordenamiento penal español*, Pamplona: Aranzadi
- Reséndiz, F. (2009). *Carteles del narcotráfico y grupo de sicarios*, Revista Urvio
- Roemer, A. (2001). *Economía del Crimen*, Editorial Limusa, México D. F.
- Ronald V. y Dereck B. (2009). *Cornish comentado en Blanco Cordero, Isidoro, Eficacia del sistema de prevención del blanqueo de capitales. Estudio del cumplimiento normativo (Compliance) desde una perspectiva criminológica*, San Sebastián, EGUSKILORE,

- Ruda, J. y Novak F. (2009). *El tráfico ilícito de drogas en el Perú: una aproximación internacional*, en *El mapa del narcotráfico en el Perú*, Lima: IDEI. Pontificia Universidad Católica del Perú
- Ruiz, C. (2012). *Acercamiento al bien jurídica salud pública*, en *Nuevo Derecho*, vol. 8, n.º 11, Medellín
- Salazar, R. (2015). “*Narcotráfico*”, en *Cedro (ed.)*, *El problema de las drogas en el Perú 2015*, Lima: Centro de información y Educación para la prevención del abuso de Droga (Cedro
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho procesal penal*, t. ii, Lima: Grijley
- Sánchez, A; Pardo, J. y Ferri, P. (2015). *De los Andes a Manhattan, 55 mil kilómetros tras el rastro de la cocaína*, Planeta Publishing Corporation, México D. F.
- Sánchez, D. (2016). *La casuística en el delito de tráfico ilícito de drogas, tesis de grado en derecho*, Universidad de Salamanca
- Saviano, C. (2014). *Cómo la cocaína gobierna el mundo*, Editorial ANAGRAMA S.A, 1.a ed
- Schroeder, F. (2004). *La posesión como hecho punible*, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2.ª Época, N.º 14, Madrid
- Sequeros, F. (2000). *El tráfico de drogas ante el ordenamiento jurídico. Evolución normativa, doctrinal y jurisprudencial*, Madrid: La Ley
- Soto, F. (1989). *El delito de tráfico ilegal de drogas*, Madrid: Trivium

- Soto, S. (2005). *Concreción y lesión de los bienes jurídicos colectivos. El ejemplo de los delitos ambientales y urbanísticos*, en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, t. 58, n.º 3, Madrid
- Sproviero, J. (2012). *Delito de narcotráfico y lavado de activos*, Buenos Aires: Ediciones Jurídica
- Torres, J. (2017). *Propuesta de la penalización del consumo de drogas en el Perú*, Academia política del Perú, http://repositorio.adp.edu.pe/bitstream/handle/ADP/30/T812_45657252_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ugaz, J. (2010). *La posesión de drogas en el Perú: ¿delito o conducta típica?*, Actualidad Jurídica, T. 200, Gaceta Jurídica, Lima
- Uprimny, R; Chaparro, S y Cruz, L. (2017). *Delitos de drogad y sobredosis carcelaria en Colombia, De justicia*, <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf>
- Urquiza, J. (2010). *Código Penal*, t. i, Lima: Idemsa
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho penal. Parte general*, Lima: Grijley
- Wolter, J. (1999). *Las causas constitucionales de exclusión del tipo del injusto y de la punibilidad como cuestión central de la teoría del delito en la actualidad*, en AA. VV., *Cuestiones actuales de la teoría del delito*, Madrid: McGraw-Hill.

Zúñiga, L. (2009). *Criminalidad organizada y sistema de derecho penal: contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal*, Comares, Madrid

ANEXOS

Anexo 01: Resolución de aprobación de título

**FACULTAD DE DERECHO
RESOLUCIÓN N° 356-2019/FD-USS**

Pimentel, 22 de julio del 2019

VISTO:

El informe presentado por el **DOCENTE: AUGUSTO BARRANTES RAVINES ORLANDO ALONSO**, docente del curso Investigación I del período académico 2019-I de la Modalidad Virtual y;

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de Grados y Títulos de la USS, en su artículo 11° establece que: "La universidad otorga el título profesional a nombre de la Nación, a los bachilleres que cumplan con las exigencias previstas en el Reglamento de cada Facultad..."; así misma, en ese orden de ideas el artículo 32° del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad indica que: "... El Decano de la Facultad de Derecho... previa evaluación designará al jurado evaluador... y, el artículo 34° del mismo cuerpo normativo indica que: "La terna del jurado evaluador estará compuesta por: Un Presidente... Un Secretario...Un vocal...".

Estando a lo establecido en el artículo 34° del Estatuto de la Universidad Señor de Sipán;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los 61 temas descritos en la lista que forma parte de la presente resolución a cargo de los alumnos del curso de Investigación I del semestre académico 2019-I de la modalidad virtual.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución seis meses calendario para su sustentación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MG. DANIEL GUILLERMO CARRERA LEONARDINI
DECANO
FACULTAD DE DERECHO



ABG. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE DERECHO

INVESTIGACIÓN I - Virtual 2019-I

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TEMAS	CONDICION
1	AGUILAR CORDOVA, CARLOS ORLANDO	ANÁLISIS DEL ART 307-A DEL CP. EN FUNCIÓN ALDAÑO AMBIENTAL FRENTE A LOS PROCESOS DEFORMALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA	APROBADO
2	ALVARADO ROJAS, DAYANE MARIFELY	ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR PARA LA INCORPORACIÓN DE LA TUTELA DEL CONSUMIDOR ELECTRÓNICO	APROBADO
3	AMES AMAYA, JUAN LEON	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 54° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1787 DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA Y LA FORMALIZACIÓN DE LOS COMERCIANTES INFORMALES DE LA AVENIDA AVIACIÓN DEL DISTRITO DE LA VICTORIA	APROBADO
4	ARANA CERVERA, PERSING ISMAEL	LA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECOJO, HALLAZGO, INCAUTACIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS QUE FORMAN PARTE DE LA CARGA PROBATORIA, PARA GARANTIZAR Y EFECTIVIZAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL	APROBADO
5	BRACAMONTE UGAZ, WENDY ZAIRA	ANÁLISIS DE LA DISCRECIONALIDAD DE EMPLEADOR EN LA DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DIGNA EN UNA EMPRESA PRIVADA DEL DISTRITO DE LA VICTORIA, CHICLAYO, 2019	APROBADO
6	BUSTAMANTE MARTINEZ, CARMEN DEL PILAR	LA LEGALIZACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y REPERCUSIÓN SOBRE MATERIA DE FILIACIÓN EN EL DERECHO PERUANO	APROBADO
7	CABOS CASTRO, PAÚL GERALD	VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR NACIDO BAJO LA MATERNIDAD SUBROGADA ANTE LA AUSENCIA LEGISLATIVA QUE REGULE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN NUESTRO PAÍS	APROBADO
8	CAMPOS ALVARADO, ENZO DANNY	ANÁLISIS DE LA TUTELA JURISDICCIONAL COMO MECANISMO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PREVENCIÓN Y/O ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ	APROBADO
9	CARRANZA FERNANDEZ, SANDRA ROSARIO	GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVINIENTES EN TENENCIA COMPARTIDA	APROBADO

10	CEDRÓN CAYETANO, GIOVANA DEL PILAR	ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS PERSONALES COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LA SUBPREFECTURA DISTRITAL DE TRUJILLO FRENTE A LAS AMENAZAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA – 2018	APROBADO
11	CHIMOY JIRON, JACQUELINE PAMELA	REGULAR LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE COMO MECANISMO DE RESOCIALIZACIÓN DE LA PERSONA EN DELITOS COMETIDOS POR MENORES DE 21 AÑOS.	APROBADO
12	CHOLAN TERAN, FRANCISCO	ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA REDUCIR LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO – CAJAMARCA – 2019	APROBADO
13	CISNEROS DELAO, FREDDY	MODIFICACIÓN DEL ART. 154 B DEL CÓDIGO PENAL PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE TERCEROS EN EL DELITO DIFUSIÓN DE IMÁGENES DE CONTENIDO SEXUAL	APROBADO
14	CONTRERAS RIOS, RICARDO JORGE HILARION	PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL ACTUAL SISTEMA DE PAGO DE COMISIONES DE LA ADMINISTRADORA PRIVADA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP), ESTABLECIENDO EL PAGO DE COMISIÓN POR RENDIMIENTO DE INVERSIÓN, LIMA 2019	APROBADO
15	CUBAS VASQUEZ, WISTON ESGAR	LA POSIBILIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR CUANDO LA VICTIMA ES MUJER	APROBADO
16	DÁVILA CUBAS, FRANCO	ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 28008 LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN PERÚ: LIMA Y CALLAO 2016-2018	APROBADO
17	DELGADO GALVEZ, CESAR DIDIER	LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA SU EFICACIA EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL EN LA MUNICIPALIDAD DE CHEPÉN	APROBADO
18	DÍAZ MEDINA, JIAN MILTON	PROPUESTA DE CREACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - LEGAL PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE BONIFICACIONES LABORALES DEL PROFESORADO PERTENECIENTE A UGEL LAMBAYEQUE, 2019	APROBADO
19	DOMINGUEZ DIAZ, DAVID GONZALO	ANALISIS Y TRATAMIENTO DEL ARTICULO 108 – C SOBRE EL SICARIATO, EN LA PROVINCIA DE TALARA - PIURA	APROBADO
20	FUENTES GARRIDO, KARLA VANESSA	MODIFICACIÓN DE LA LEY 30096 PARA INCORPORAR LOS DELITOS DE PHISHING, PHARMING Y CARDING COMO DELITOS PENALIZABLES CON PRISIÓN PARA REDUCIR LA CIBERDELINCUENCIA, LIMA 2019	APROBADO
21	GALARZA ALEGRIA, WILDER	ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL – PERIODO 2019	APROBADO

22	GIL MONTERO, FANNY BLANCA	ANÁLISIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS PARA IMPLEMENTAR LA PENALIDAD DE LA SANCIÓN DEL TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO	APROBADO
23	GUILLEN COBEÑAS, JHANCARLO JESUS	ANÁLISIS A LA FALTA DE LEGISLACIÓN DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS TRANSGENICOS COMO VULNERARIO AL PRINCIPIO DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES	APROBADO
24	GUILLERMO TORRES, YIMI YOVANI	LA APLICACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y SU RELACIÓN CON LOS EMPIRISMOS APLICATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACARIZ, CAJAMARCA, 2019	APROBADO
25	HIPOLITO MELGAREJO, WANDER BACILIO	ANALISIS DEL INCUMPLIMIENTO COMO DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO EN SENTENCIAS DE INSUMOS QUIMICOS DE PRODUCTOS FISCALIZADOS EN LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CASTRO CASTRO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA 2012	APROBADO
26	HUAMAN TUESTA, MARIELA	INEFICACIA DEL D.L. N° 1348 MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y SU PROPUESTA DE MODIFICACION PARA SER APLICADAS AL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL CENTRO JUVENIL QUIÑONEZ GONZALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE AÑO 2018	APROBADO
27	LLAGUENTO MORI, MARIA DE LOURDES	ANÁLISIS DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA, COMO INSTRUMENTO DE IMPUNIDAD Y RIESGO DE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ	APROBADO
28	LÓPEZ CHIRINOS, MAVILA	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ANÁLISIS DE LA INCORPORACIÓN DE LOS JUECES CIUDADANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA REDUCIR LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN- LIMA 2019	APROBADO
29	LOPEZ ESPINOZA, DENNIS WALTER	EL DERECHO SUCESORIO LEGÍTIMO DE LOS HIJASTROS COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN EN LA DESIGUALDAD CON LOS HIJOS COGNITIVOS DENTRO DEL MATRIMONIO CIVIL	APROBADO
30	LÓPEZ REGALADO, OSCAR	ANÁLISIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES PARA ESTABLECER CRITERIOS PARA LA PENALIDAD DE SANCIÓN DEL TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO	APROBADO
31	MIO MOLOCHO, MONICA LILIANA	EL EXCESO DE DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA Y LA INADECUADA APLICACIÓN DE ESTA MEDIDA COERCITIVA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ DE CHICLAYO 2019	APROBADO
32	MORALES RENTERIA, JOSE LEODAN	BENEFICIOS SOCIALES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO-LIMA	APROBADO
33	MUÑOZ EGUSQUIZA, DEBORAH ESTHER	LA FALTA DE MOTIVACION DESNATURALIZA LA PRISION PREVENTIVA, INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA EN EL PERU AÑO 2018	APROBADO

34	NUÑEZ PORTOCARRERO, SONIA OLINDA	DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL COMO CAUSAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	APROBADO
35	OLORTEGUI MORALES, MARGARET IDELSA	INFLUENCIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO D OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, PROVINCIA DEL SANTA, 2019	APROBADO
36	PATAZCA ROJAS, PEDRO RAMÓN	INCORPORACIÓN DEL CUADERNO DE OBRA VIRTUAL (COV) PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO - LEY N° 30225 Y SU REGLAMENTO	APROBADO
37	QUIROZ ZAPATA, JOSÉ ELMER	INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 6 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO ANUAL 2019, EN FUNCION A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TC. MUNICIPALIDAD DE LAMBAYEQUE, PERIODO 2017 – 2018	APROBADO
38	RAFAEL PALACIOS, WILBER VICENTE	ANÁLISIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA RESOLVER EL PROBLEMA DEL HACINAMIENTO EN EL PENAL DE AYACUCHO –2019	APROBADO
39	RAMOS DIAZ, GABBY	LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACUSADO EN LAS SENTENCIAS CONTROVERSIALES DE ABSOLUCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA Y SU POSTERIOR CONDENA EN SALA DE APELACIÓN EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	APROBADO
40	RAMOS NAPAN, JUANA AMELIA	ANALISIS DE LA CONDUCTA ETICA DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL 2018	APROBADO
41	RAYMUNDO GÜERE, KARINA GOSMINA	ANÁLISIS AL ART. 74 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA EN FUNCIÓN A LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD Y DEFRAUDACION TRIBUTARIA	APROBADO
42	REYNALTE ESPINOZA, FREDDY WILLIAM	ANALISIS DE LA LEY PENAL EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CONFLICTO, EN EL DISTRITO DE COMAS. EN EL AÑO 2019	APROBADO
43	RIOS JAVIER, LORENA ELIZABETH	LA COLUSION EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS DE OBRAS EN LA REGION LA LIBERTAD PERIODO 2016-2019	APROBADO
44	RIVERA GARAY, KATERIN DEL PILAR	ANÁLISIS AL ART. 108-B DEL C.P PARA DETERMINAR LOS CONTEXTOS TÍPICOS EN EL DELITO DE FEMINICIDIO AL MOMENTO DE REALIZAR EL JUICIO DE TIPCIDAD	APROBADO
45	ROJAS LUJAN, FELIX ELIAS	ADECUADA REGULACION JURIDICA EN LOS TRIBUTOS COMO GARANTIA DE LA CONTRAPRESTACION DEL SERVICIO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL PERU	APROBADO
46	SAMAME CHAPOÑAN, ANTONIO	ANÁLISIS A LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA A EFECTIVOS POLICIALES EN FUNCIÓN A LA INADECUADA APLICACIÓN DE AL ART. 8.3 DEL D.L. N° 1186	APROBADO

47	SANTAMARÍA SANTAMARÍA, GILBERTO	LA FALTA DE DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO UNO DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA SOBREPoblación CARCELARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2018	APROBADO
48	SEBASTIANI CHÁVEZ, PATRICIA LUZMILA	EL DEBER DE IDONEIDAD EN SERVICIOS EDUCATIVOS Y SU RELACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE EN LA LEGISLACION NACIONAL	APROBADO
49	SILVA CHIROQUE, CINTHIA ELIZETH	LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL Y SUS ALCANCES EN LA DECISIÓN FINAL DE EL JUEZ	APROBADO
50	SILVA PADILLA, HELENN GUILIANNA	PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 299 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE POSESIÓN NO PUNIBLE EN DROGAS EN EL PERÚ	APROBADO
51	SILVA RAMÍREZ, JEAN ANDERSON	PROPUESTA LEGISLATIVA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PERSONAS MAYORES DE 80 AÑOS DE EDAD, LIMA 2019	APROBADO
52	TACILLA AGUILAR, ZOILA MARGARITA	DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA EN EL ART. 1986 DEL CÓDIGO CIVIL EN FUNCIÓN AL USO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO	APROBADO
53	TOLEDO RODRIGUEZ, DEYSI JUDITH	APLICACIÓN DEL MÉTODO WIDMARK COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL POR GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA PRODUCIDA POR EL ESTADO DE EMBRIAGUEZ	APROBADO
54	TUÑOQUE LÓPEZ, SHEYLA ABIGAIL	LA POSIBILIDAD DE QUE EL SENTENCIADO A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA POR EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, OBTENGA SU INMEDIATALIBERTAD PAGANDO EL TOTAL DE LA LIQUIDACION Y REPARACION CIVIL	APROBADO
55	UCAÑAY MOGOLLON, JOSE MIGUEL	LA DELINCUENCIA JUVENIL ORGANIZADA Y SICARIATO EN LAMBAYEQUE EN EL AÑO 2018 Y LA MODIFICACION DEL CODIGO PENAL, EN AUMENTAR LAS PENAS A LOS INFRACTORES	APROBADO
56	VALDERRAMA ULLOA, SANTOS FRANCISCO	IDENTIFICAR EL USO DE LA PRUEBA DE ADN COMO FACTOR DETERMINANTE EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL	APROBADO
57	VIDAL YOVERA, RODRIGO ADOLFO	ANALISIS DE LOS ARTICULOS 144 – 145 DEL D.S N° 005-90-PCM DEL PAGO DE SUBSIDIO A TRABAJADORES NOMBRADOS EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA SER MODIFICADOS	APROBADO
58	VIERA ARÉVALO, JOSÉ ANTONIO	LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LA INDEBIDA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL CON GRAVES CONSECUENCIAS EN EL IMPUTADO: CASO DE ALAN GARCÍA – LIMA - 2019	APROBADO
59	VILCA MECHAN, GLADYS GUILLERMINA	ANÁLISIS Y PROPUESTA AL SISTEMA JURÍDICO DE PREVENCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL LEY N° 2861, SOBRE LAS EMISIONES DEL ESMOG POR EL PARQUE AUTOMOTOR EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DE LIMA, EN EL AÑO 2019	APROBADO

60	VILLEGAS VASQUEZ, OSCAR	EL ARBITRAJE COMO PROCEDIMIENTO CONFIABLE SOLUCIONANDO CONTROVERSIAS SUSCITADAS CON EMPRESAS QUE CONTRATAN CON EL ESTADO	APROBADO
61	ZAPATA VITE, JOSE	ANÁLISIS Y PROPUESTA DE UNA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA PARA LA APLICACIÓN CORRECTA A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL AÑO 2018	APROBADO


Anexo 02.- Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **ROCIO MAGALY ROJAS MEDINA** . quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0447-2021/FDH-USS, de la tesis de investigación titulado PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 299 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE POSESIÓN NO PUNIBLE EN DROGAS EN EL PERÚ”, desarrollado por la estudiante: SILVA PADILLA HELENN GUILIANNA, de la Escuela Profesional de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

ROJAS MEDINA ROCIO MAGALY (Asesor)	DNI: 16663053	Firma 
---------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 07 de mayo del 2024

Anexo 03.- Acta de Originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 299 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE POSESIÓN NO PUNIBLE EN DROGAS EN EL PERÚ**

Elaborado por el Bachiller **SILVA PADILLA HELENN GULIANNA**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **22%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 22 de Mayo de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 04: Instrumento de recolección de datos



**PROPUESTA NORMATIVA PARA MODIFICAR EL
ARTICULO 299 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE
POSESIÓN NO PUNIBLE EN DROGAS EN EL PERÚ.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ÍTEMS	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que se deba modificar el artículo 299 del Código Penal para delimitar la posesión no punible de drogas en el Perú?					
2.- ¿Cree usted que existen vacíos legales de los artículos 296 al 299 del código penal y se necesita una urgente reforma?					
3.- ¿Considera usted que el artículo 299 no delimita la criminalización de consumo personal?					
4.- ¿Cree usted que existen discordancias normativas entre el artículo 298 y el artículo 299 del código penal?					
5.- ¿Considera usted que el consumo personal debe de estar considerado licito en el estado peruano?					
6.- ¿Cree usted que con una labor jurisdiccional se reduciría la micro comercialización de drogas?					

7.- ¿Considera usted que la micro comercialización de cantidades mínimas no debe ser legal?					
8.- ¿Cree usted que nuestra normatividad regula eficazmente la micro comercialización de drogas?					
9.- ¿Considera usted que el consumo personal no debe considerarse como micro comercialización?					
10.- ¿Cree usted que la comercialización de drogas tiene que ser evaluado como macro comercialización?					
11.- ¿Considera usted que el estado debe de brindar medidas permisivas para proteger el consumo personal de drogas?					
12.- ¿Cree usted que el código penal en el artículo 299 protege los delitos de comercialización?					
13.- ¿Considera usted que la micro comercialización de cantidades mínimas debe estar tipificada como delito?					
14.- ¿Cree usted que un consumidor personal de drogas es un micro comercializador?					
15.- ¿Considera usted que no debe de ejecutarse una posesión punible al consumidor personal?					

Anexo 05: Validación de instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE		Wilmer Lluen Gonzales
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8
	CARGO	Abogado Particular en estudio jurídico
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: PROPUESTA NORMATIVA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 299 DEL CODIGO PENAL SOBRE POSESION NO PUNIBLE DE DROGAS EN EL PERU, DURANTE EL PERIODO 2017- 2019.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Silva Padilla Helenn Guilianna
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: Proponer la modificatoria del artículo 299 del Código Penal sobre posesión no punible de drogas en el Perú. ESPECÍFICOS: 1- Identificar las medidas jurídicas consistentes en la penalización de la posesión de drogas.

	<p>2- Analizar la micro comercialización y consumo de estupefacientes frente a las discordancias normativas.</p> <p>3- Proponer un proyecto de Ley que modifique el artículo 299 del Código Penal para regular la posesión no punible de drogas en caso de micro comercialización de cantidades mínima.</p>
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que se deba modificar el artículo 299 del Código Penal para delimitar la posesión no punible de drogas en el Perú?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
02	<p>¿Cree usted que existen vacíos legales de los artículos 296 al 299 del código penal y se necesita una urgente reforma?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

03	<p>¿Considera usted que el artículo 299 no delimita la criminalización de consumo personal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
04	<p>¿Cree usted que existen discordancias normativas entre el artículo 298 y el artículo 299 del código penal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
05	<p>¿Considera usted que el consumo personal debe de estar considerado lícito en el estado peruano?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
06	<p>¿Cree usted que con una labor jurisdiccional se reduciría la micro comercialización de drogas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

07	<p>¿Considera usted que la micro comercialización de cantidades mínimas debe ser legal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
08	<p>¿Cree usted que nuestra normatividad regula eficazmente la micro comercialización de drogas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
09	<p>¿Considera usted que el consumo personal no debe considerarse como micro comercialización?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
10	<p>¿Cree usted que la comercialización de drogas tiene que ser evaluado como macro comercialización?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

11	<p>¿Considera usted que el estado debe de brindar medidas permisivas para proteger el consumo personal de drogas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
12	<p>¿Cree usted que el código penal en el artículo 299 protege los delitos de comercialización?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
13	<p>¿Considera usted que la micro comercialización de cantidades mínimas debe estar tipificada como delito?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
14	<p>¿Cree usted que un consumidor personal de drogas es un micro comercializador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

15	<p>¿Considera usted que no debe de ejecutarse una posesión punible al consumidor personal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
----	--	---

PROMEDIO OBTENIDO:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES: Puede aplicar el instrumento	
8. OBSERVACIONES: Ninguna	




Anexo 06: Carta de aceptación

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 18 de junio del 2020

Quien suscribe:

Wilmer Lluen Gonzales

Jefe del Consultorio Jurídico Gonzales

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: PROPUESTA NORMATIVA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 299 DEL CODIGO PENAL SOBRE POSESION NO PUNIBLE DE DROGAS EN EL PERU, DURANTE EL PERIODO 2017- 2019.

Por el presente, la que suscribe Wilmer Lluen Gonzales, jefe del Consultorio Jurídico Gonzales, AUTORIZO a la alumna: **Silva Padilla Helenn Guilianna**, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: PROPUESTA NORMATIVA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 299 DEL CODIGO PENAL SOBRE POSESION NO PUNIBLE DE DROGAS EN EL PERU, DURANTE EL PERIODO 2017- 2019, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Handwritten signature of Wilmer Lluen Gonzales. Below the signature is a professional stamp that reads: "Wilmer Lluen Gonzales", "REG. ICAL N° 8343", and "ABOGADO".

Wilmer Lluen Gonzales

Jefe del Consultorio Jurídico Gonzales

Anexo 07: Matriz de operacionalización

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
Artículo 299 Del Código Penal	No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína. (Frisancho, 2019)	Las variables serán medidas por las dimensiones expuestas en el trabajo	Dogmática del delito de posesión Fundamentos del delito de posesión Actos de posesión para la comercialización en el ciclo de la droga	Posesión de drogas Criterios de procedencia del delito de posesión de drogas Procedencia propia del consumo Fundamentos	1-8	Cuestionario	Se debe aplicar No se debe aplicar	Ordinal	Escala de Likert

					constitucion ales Fundament os jurídico- penales	
					Fundament os político – criminales	
Poseción No Punible De Drogas	No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos	Las variables serán medidas por las dimensiones expuestas en el trabajo	Dogmática del delito de posesión Fundament os del delito de posesión Actos de posesión para la comercializa ción en el ciclo de la	Poseción de drogas Criterios de procedenci a del delito de posesión de drogas Procedenci a propia del	9-15	

gramos de
clorhidrato
de
cocaína.
(Frisancho
, 2019)

droga

consumo

Fundament
os
constitucion
ales
Fundament
os jurídico-
penales

Fundament
os político –
criminales
